



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569873	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK CORPORATION	Mixta	YKK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 7 especifique "aparatos de impresión", debiendo reclasificar a clase 9 si procediere; en clase 12 especifique "partes y piezas para asientos de vehículos".
1570308	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	CHILE E-DUCADO IPLACEX	Téngase por cumplido lo ordenado, solo respecto a la reclasificación de servicios a la clase 41, actualícese base de datos en lo pertinente. Respecto de "Servicios de atención, cuidado y mantención de personas en situación irregular." se reitera la observación de fecha 30/01/2024, en el sentido de especificar o reclasificar a la clase 43 o 44 si correspondieren a servicios de dichas clases. A escrito de fecha 08/03/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1570310	JARRY IP SPA, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chileducado	Téngase por cumplido lo ordenado, solo respecto a la reclasificación de servicios a la clase 41, actualícese base de datos en lo pertinente. Respecto de "Servicios de atención, cuidado y mantención de personas en situación irregular." se reitera la observación de fecha 30/01/2024, en el sentido de especificar o reclasificar a la clase 43 o 44 si correspondieren a servicios de dichas clases. A escrito de fecha 08/03/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570313	JARRY IP SPA, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chile e-ducado	Téngase por cumplido lo ordenado, solo respecto a la reclasificación de servicios a la clase 41, actualícese base de datos en lo pertinente. Respecto de "Servicios de atención, cuidado y mantención de personas en situación irregular." se reitera la observación de fecha 30/01/2024, en el sentido de especificar o reclasificar a la clase 43 o 44 si correspondieren a servicios de dichas clases. A escrito de fecha 08/03/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1574797	Paola Denisse Loaiza Cárdenas, en representación de I love torres spa	Mixta	I love torres	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1575750	MAXIMILIANO JOSÉ SERDIO FERNÁNDEZ, en representación de Comercial Serdio S.A.	Denominativa	el placer de regar	Atendido a lo señalado en el escrito de fecha 08/03/2024, señale clara y precisamente como debe ser considerada la denominación solicitada a proteger, por cuanto existen diversas formas de combinar dichas denominaciones, entre ellas las siguientes: "Bolton el placer de regar" "El placer de regar Bolton"

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577997	Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Tipo de signo desconocido	MY PERFUME	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca olfativa, sin acompañar su adecuada reproducción acorde al tipo de marca pedida. No obstante, en su lugar, indica una denominación y su traducción, configurando así, los requisitos de una marca denominativa, a saber: "MY PERFUME".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que, cuando el tipo de marca no esté incluida en ninguno de los señalados en la lista del artículo 3 de dicha circular. Como es el caso de las marcas olfativas, éstas deberán: <u>"especificarse y representarse en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva"</u>, de un modo que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que no se ha acompañado ningún tipo de representación de para una marca olfativa, por lo que no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una imagen que consiste en una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra A y L de la Res. Ex 135, y en razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado, y lo pedido fojas 1, se resuelve:</p> <p>1.- Aclare el tipo de marca pedida, a saber, si lo que busca proteger es una marca de tipo olfativa, o bien una denominativa, acorde al título pedido y su traducción, a saber: MY PERFUME.</p> <p>2.- En caso de elegir una marca olfativa, acompañe una representación clara de la marca, que sea: <u>precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva</u>, y que permita a las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada. Por el contrario, si opta por elegir una marca de tipo denominativa acorde a la denominación y traducción pedida en la presentación de la solicitud. Señálelo expresamente en la contestación de estas observaciones indicando que: Se pide la marca denominativa, "MY PERFUME", cuya traducción es: "MI PERFUME".</p> <p>Junto con lo anterior deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "manzana 20, zona franca". No tiene alguna referencia adecuada como: número, sitio, modulo, letra, u otra idónea para ubicar la dirección. En caso de estar completa la dirección, hágalo saber.</p>
1578715	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Carolina Andrea Riquelme Saavedra	Denominativa	Quiero por Frumoasa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento custodiado bajo el N° 116.455, corresponde a un poder conferido por otro titular a otro representate.</p> <p>Se hace presente que para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578731	Andres Vicente Durandeu Lalanne, en representación de IPAMAS SpA	Denominativa	IPAMAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.
1578757	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Dafera SpA	Mixta	ThorrAviation	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe nueva etiqueta idéntica a la presentada en cuanto a diseño, forma y color pero sin el signo ® el cual no es permitido en la instancia que se encuentra la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578761	Claudio Humberto Leyton Tapia, en representación de Consulta medica y otros profesionales de la salud claudio leyton tapia E. I. R. L	Mixta	Venconginemedik Consulta Médica y Dental	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a VENCONGINEMEDIK Consulta Médica y Dental. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta idéntica a la presentada pero sin el patrón "turbologo" que aparece en el fondo, de no cumplir con lo indicado, éste patrón pasará a formar parte de la denominación o marca que desea registrar. Acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación (marca) que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible iguales en color, forma y diseño a la original. Acompañe descripción de la etiqueta presentada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VENCONGINEMEDIK CONSULTA MÉDICA Y DENTAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENCONGINEMEDIK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VENCONGINEMEDIK, por VENCONGINEMEDIK CONSUTA MÉDICA Y DENTAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578763	Héctor Enrique Espinoza Romero, en representación de SECURITY LIFE Spa	Mixta	SecurityLife	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, por cuanto documento de constitución de sociedad corresponde a HECTOR ENRIQUE ESPINOZA ROMERO ASESORIAS E.I.R.L. RUT 76196002-4 y el solicitante es SECURITY LIFE Spa Rut 76328884-6. Se hace presente que puede acompañar copia simple de la escritura de constitución de la sociedad Security Life si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por 9 rombos en tonos azul en degradé hacia arriba, y juntos forman otro rombo más grande, el cual está rodeado por un semicírculo que no se interceptan pero dan la idea de rodear el rombo. Al costado derecho de la figura aparece el nombre de SecurityLife en letras minúsculas de color negro excepto letras S y L que son mayúsculas y debajo la frase Te conecta con tu mundo en letras minúsculas de menor tamaño también en negro. Todo sobre un fondo blanco."</p>
1578773	María José Arancibia Obrador, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile	Denominativa	PABLO HOFF	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570180	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ROTAM DE CHILE AGROQUÍMICA LIMITADA	Mixta	A	
1573002	Jaime Hernán Torres Álvarez, en representación de Sociedad de Profesionales Jaime Torres Alvarez Limitada	Denominativa	Virtualplan 360	Por cumplido lo ordenado
1573434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela	Mixta	Gestión Inversión	Por cumplido lo ordenado
1573506	Eugenio Andrés Garretón Miranda, en representación de Nelson Mario Espinoza Valdés	Denominativa	Ticonsa	Por cumplido lo ordenado
1573714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clean&garden SPA	Mixta	Clean& Garden	Por cumplido lo ordenado
1573864	Oscar Ernesto Jorquera Lermanda, en representación de ARIDOS TUCAPEL SPA	Denominativa	ARIDOS TUCAPEL	Por cumplido lo ordenado
1573991	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ONA INVESTIGACION, S.L.	Denominativa	SECRETOS DEL AGUA	Por cumplido lo ordenado
1573992	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ONA INVESTIGACION, S.L.	Mixta	secretos del agua	Por cumplido lo ordenado
1574385	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TECH BAY	Por cumplido lo ordenado
1574392	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TECH BAY	Por cumplido lo ordenado
1574604	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		A escrito de fecha 21/02/2024: como se pide, actualícese base de datos.
1574775	Pía Alejandra Melo Cofré	Mixta	Aprendices Emocionales	
1574818	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	Téngase presente el poder.
1574843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Alfonso Velásquez Villalobos	Denominativa	Dr. Retail	
1574880	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE GALAXY	Por cumplido lo ordenado.
1576780	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576898	Daniel Eduardo Sánchez Miranda	Mixta	CNB CIRCUITO NACIONAL DE BOXES	<p>Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CNB CIRCUITO NACIONAL DE BOXES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CNB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CNB, por CNB CIRCUITO NACIONAL DE BOXES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1577157	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CRISTOBAL LAVIN DOXRUD y MAGDALENA TRONCOSO ARVAY	Denominativa	GeriaFeel	Por cumplido lo ordenado
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S.	Mixta	BOMBAL	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577240	Magda Loreto Eugenia Krumenacker Rojas, en representación de SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS SPA	Denominativa	srh	Por cumplido lo ordenado
1577377	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de Di Autori Gastronomía Ltda.	Mixta	Los Fundadores Authentic Sandwich & Burger	Por cumplido lo ordenado
1577469	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de SEGUNDA COMPAÑIA DE BOMBEROS POMPA ROMA DE LOS ANDES	Denominativa	POMPA ROMA	Por cumplido lo ordenado
1577545	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA SAN LORENZO SPA	Denominativa	SAN LORENZO	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578157	Mauricio Heriberto Caro Leiva, en representación de CONTAINER & HOUSES SpA	Mixta	Container & Houses By MCL Soluciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Container & Houses By MCL Soluciones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Container & Houses, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Container & Houses, por Container & Houses By MCL Soluciones, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura estilizada de colores azul rojo verde y blanco, bajo esta la denominación "Container & Houses" de color gris, bajo ella en color rojo la denominación "By MCL Soluciones""</p>
1578158	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Ficom	
1578159	Sergio Eugenio Cáceres Ponce	Mixta	Grupo SCM	
1578164	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Televisa, S. de R.L. de C.V.	Mixta	G PREMIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578165	Luis Gonzalo Liñán Cadenas, en representación de ROCK PANTHER SPA	Mixta	ROCK PANTHER STEEL	
1578170	Francisco Alejandro Faúndez Carrasco	Mixta	Capsulas QR Recuerda a tus Seres Queridos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Capsulas QR Recuerda a tus seres queridos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Capsulas QR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Capsulas QR, por Capsulas QR Recuerda a tus seres queridos, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1578174	Daniela Francisca Pizarro Milanese, en representación de Agroindustria y Písquera Francisco Franco EIRL	Denominativa	Altos de la Verbena	
1578326	Badilla Davis Limitada, en representación de RECENTRAL S.A.	Mixta	OVERCORE	
1578616	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA.	Denominativa	BAGARO	
1578617	Constanza Andrea Carrera Romero, en representación de Repostería Constanza Carrera Romero E.I.R.L	Mixta	Volcán Pastelería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578618	Erwin Enrique Sandoval Vargas	Denominativa	TRAPAGONIA	
1578620	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Mauricio Fernando Brücher Oyarzo	Mixta	INNOVAMINE	
1578621	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Miguel Angel Neira Mardones	Denominativa	Outlet Neira	
1578625	Alberto José Fernández Reyes, en representación de COMERCIAL NEIRA MARDONES SpA	Denominativa	Comercial Neira	
1578629	Alvio Eduardo López Sanhueza	Mixta	NEUMA STOP	
1578634	Heiler Adília Gouveia Querales	Mixta	Mi Mascota Mayorista	
1578635	Elías Alberto Urrea Arenas, en representación de CALLEJEROS SPA	Mixta	CALLEJEROS	
1578636	Andrés Eduardo Lamas Nazar	Denominativa	TEAMWORK	
1578638	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MISHPAJA LIMITADA	Mixta	NIU EXPRESS	
1578639	Marisol Del Carmen Estuardo Campos	Denominativa	Fullmuebles	
1578640	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de ZONFOT SERVICIOS INTEGRALES SpA	Mixta	ZONFOT	
1578642	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MISHPAJA LIMITADA	Mixta	NIU EXPRESS	
1578654	Paula Virginia Díaz Basualto, en representación de No es una joya SpA	Denominativa	No es una joya	
1578657	Daniela Belén Acuña Villagrán	Denominativa	CID CAPACITACIONES	
1578660	César Rodrigo Sepúlveda Riquelme	Denominativa	AgroDigital Solutions	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1578662	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK BANCO CLIMÁTICO	
1578663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK + - = 0 CERTIFICADO	
1578678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Felipe Fierro Pavez	Denominativa	Septimo Hermano	
1578680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conscientes y Creativas SpA	Denominativa	Chiletalento	
1578682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perfumería sefra spa	Denominativa	Casa ahorro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Isaac Cárcamo Vidal y Scarlet Viviana Grandón Mathews	Denominativa	ASLAN	
1578685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Chinook SPA	Denominativa	Grand prix austral open water marathon	
1578686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Poblete Cornejo	Denominativa	El Parron	
1578687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Jeniffer Cornejo Muñoz	Denominativa	Eternaluz	
1578688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Gutiérrez Castillo y Johnatan Crisoc Lepe Sandoval	Denominativa	Farmacia Cruz Central	
1578689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Zeiss Martínez	Denominativa	Mantis Ingeniería	
1578691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Myriam Luz Moya Marin EIRL	Denominativa	Minimarket Los Pokes	
1578703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK CHILE AUSTRAL LIMPIO MIEMBRO CERTIFICADO SOSTENIBLE	
1578717	Carolina Alejandra Contreras Rico, en representación de ELOGIVM ASESORIA Y CONSULTORIA SpA	Denominativa	ELOGIVM	
1578719	Alex Cabrera Espejo	Denominativa	Exploradores del Conocimiento	
1578723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isocrates SpA	Mixta	ePARV	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Musas NYD SpA	Mixta	MUSAROMAS N&D	
1578748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora de Alimentos Rios del Sur Spa	Mixta	RIVERFOOD	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Michael Silva Miranda	Mixta	Phenomenal HS21	Poder en custodia N°243696 no existe en nuestra base de datos. Se verifica representación con poder adjunto en presentación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta en color blanco que simula un ave. Seguido de la denominación Phenomenal HS21 en color blanco. De fondo figura rectangular con bordes irregulares en color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Alvarado Arcaya Ingeniería EIRL	Mixta	Siram Ingeniería y Reciclaje Electronico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco con borde color negro. En su interior, una figura abstracta semicircular que simula el yin y el yang en color verde claro y verde oscuro con tres líneas blancas horizontales en su centro. Abajo, la denominación Siram Ingeniería y abajo Reciclaje Electrónico en color verde y borde color negro. Todo sobre fondo blanco."
1578752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENDOMED LUPA SPA	Mixta	VSA NUTRICION Y SALUD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VSA en color morado VS, con especial caracterización de la letra A en color blanco, dentro de la figura de una manzana en color café. Abajo, la denominación Nutrición y Salud en color morado. Todo sobre fondo blanco."
1578753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Paulina Saavedra Pinto	Mixta	lore_gumis	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una madeja de lana en tonalidades rosadas y un gancho de crochet pasando entremedio en tonalidades grisáceas. Abajo, la denominación lore_gumis en letras manuscrita en color negro y en algunas letras, líneas color blanco. Todo sobre fondo rosado."
1578756	Paula Alejandra Concha Silva	Mixta	MIXTOLOGIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Mixtología, en letras mayúsculas de color morado, especial caracterización de letra O que es representada por figura que asemeja una estrella en color amarillo con borde morado y desde ella salen distintas figuras que simulan trozos en color amarillo y desde el centro salen dos líneas dentro de una gran línea amarilla que termina con una pelota amarilla con línea curva blanca en el centro, que simula dar un bote fuerte y salta desde el centro del logo."

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578758	María José Maturana Ramos	Mixta	Tiendita de la Jose	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Tiendita de la Jose en color café, en letra manuscrita minúscula excepto las letras T y J que son mayúsculas; y palabra Jose de mayor tamaño, esta frase tiene como fondo color rosado suave con bordes ondeados de color naranja, abajo hay líneas ondeadas también de color naranja que simulan una cinta. Sobre la denominación hay una imagen de fantasía de una niña crespa sonriendo, con cara y brazos de color naranja muy suave, con bordes negros y pelo de color negro, el cuerpo es de color café. Las líneas de los ojos, nariz, boca y cara son de color negro. Todo lo anterior, rodeado por figura de bordes ondeados con de color calipso y fondo blanco, y al lado del borde interior pequeños puntos con un color calipso mas suave. Al lado izquierdo de la cabeza de la niña se ven dos rosas de color rosado y matizado con rosado más claro, alrededor ocho hojas de color verde de diferentes tamaños, más dos flores rosadas, con el centro rosado más claro que se superponen al borde calipso. El fondo interior y exterior es de color blanco."
1578759	David Alejandro Rodríguez González	Denominativa	Kutama	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578762	Sebastián Andrés Olivares Campos	Mixta	VCW vcrosswind	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VCW VCROSSWIND". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VCW, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VCW, por VCW VCROSSWIND, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro, en su interior al centro denominación VCW en letras mayúscula de gran tamaño en color blanco, abajo línea delgada de color blanco, y bajo ésta al centro denominación vcrosswind en letras minúsculas de color blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578764	Norma Del Rosario Mayorga González	Mixta	BRIMAX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un hexágono con un círculo en uno de sus bordes, seguido de la palabra brimax, todo en color naranja Dark Orange y sus códigos de pantone de aplicaciones en RGB y CYMK, sobre un fondo blanco."
1578765	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	Mixta	EMERGENZA	
1578766	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	Mixta	Piacere	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Piacere en letras de color azul. En el lado superior derecho, sobre letra e una figura de espigas en color café claro. Fondo de color blanco."
1578767	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	Mixta	Harmony	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Harmony en letras de color azul, especial caracterización de la letra O esta representada por figura de una carita feliz blanca de borde color rojo. Fondo de color blanco."
1578768	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Mixta	BOLSA INMOBILIARIA ONLINE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo azul con logo de moneda digital, con un signo menos, el logo es de color amarillo como referencia al oro, blanco y con un color de paleta roja; seguido de denominación BOLSA en letras mayúsculas de mayor tamaño en color blanco, abajo denominación INMOBILIARIA en letras mayúsculas de menor tamaño en color rojo seguida de figura de una flecha con siete líneas pequeñas a su alrededor que simula un click en color blanco, y abajo denominación ONLINE en letras mayúsculas de color blanco."
1578769	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	TECKEL GIN	
1578770	Gilberto Antonio Rivera Ibañez	Denominativa	GIGA Electronics	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578771	Luis Alberto Pino Muñoz	Mixta	KB KLEVER BAND	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KB KLEVER BAND". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KLEVER BAND, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KLEVER BAND, por KB KLEVER BAND, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica que se desea proteger con los colores y diseños de la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo blanco, letras mayúsculas K, B en color rojo, y sobre ellas en la mitad denominación Klever Band en letras mayúsculas más pequeñas en color negro."</p>
1578772	Pablo Fernando Farías Neira	Mixta	EXPLORA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578776	Juan Francisco Jorquera Maldonado, en representación de servicios de ingeniería y construcción juan francisco jorquera maldonado E.I.R.L.	Denominativa	SEINGCO	
1578778	Enrique Javier Pinedo Delpino	Denominativa	TOWY	
1578779	Julio César Hinojosa Rojas	Denominativa	AGROINVEST	
1578781	Gisela Rocío Agurto Yáñez, en representación de M & R INGENIERÍA Y ASOCIADOS SpA	Mixta	M & R Ingeniería y Asociados SpA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación M & R en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo denominación Ingeniería y Asociados SpA. en letras minúsculas de menor tamaño, excepto letras I, A, S y A que son mayúsculas todo en color negro. En el lado izquierdo, se encuentra un medio cuadrado formado por líneas discontinuas. Dentro de este, se muestra una figura tridimensional con una parte superior semi-redondeada que se divide en tres puntas de tamaños distintos. Esta figura tiene una superficie lisa y rectangular todo en color rojo. Todo sobre fondo blanco."
1578828	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	OSIS (OCULAR SURFACE INNOVATION SUMMIT)	
1578837	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PERSIANAS CHILE SPA.	Denominativa	PCH PERSIANAS CHILE	
1578838	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.	Mixta	JAC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557608	Patricio Javier Améstica Rivera	Mixta	Bio synergy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1208351 Marca Synergia-Bio Protege Análisis estructural y funcional de genomas; análisis químico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; cribado de ADN para investigaciones científicas; ejecución de análisis químicos; ensayo de materiales; estudio de proyectos técnicos; evaluación de la calidad de la madera en pie; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación científica; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación en cosmetología; investigación en materia de química; investigación química; investigación relacionada con la química; investigación relativa a la biotecnología; investigación sobre alimentos; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigaciones científicas; servicios biológicos de clonación; servicios de análisis químico; servicios de investigación agroquímica; servicios de investigación biomédica; servicios de laboratorios científicos; servicios de química. de la clase 42; y Registro 1208352 Marca Biosynergia Protege Análisis químico; comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; cribado de ADN para investigaciones científicas; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; ejecución de análisis químicos; evaluación de la calidad de la madera en pie; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación científica; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación en cosmetología; investigación en materia de productos farmacéuticos; investigación en materia de química; investigación relacionada con la química; investigación relativa a la biotecnología; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios biológicos de clonación; servicios de análisis químico; servicios de consultoría profesional y asesoramiento sobre química agrícola;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de investigación agroquímica; servicios de investigación biomédica; servicios de laboratorios científicos; trabajo y evaluación de análisis químicos; trabajo y evaluación de síntesis químicas. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564569	MARIA PAZ ORELLANA PINO, en representación de PRISMA SpA	Mixta	PRISMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1161408 Marca PRISMALUX Protege Pinturas, pinturas al esmalte, pinturas fluorescentes o luminosas para demarcación de vías, pinturas de imprimación, pinturas para cerámicas, pigmentos y diluyentes para pinturas, de la clase 2; Registro 1181688 Marca PRISMALUX Protege Pinturas, pinturas al esmalte, pinturas fluorescentes o luminosas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demarcación de vías, pinturas de imprimación, pinturas para cerámicas, pigmentos y diluyentes para pinturas, de la clase 2</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564622	Pedro Richard Cuevas Araya	Denominativa	ECOWASH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295248 Marca ECOWASHCAR Protege Lavado; lavado de vehículos; limpieza de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564643	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Pablo Ignacio Acevedo Leiva	Denominativa	Pablo Chill-E	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca está compuesta por el seudónimo de un cantante chileno, no constando en la solicitud documentos que acrediten que corresponde al solicitante, atendido lo anterior, la causal de irregistrabilidad podrá subsanarse, acompañando consentimiento para el uso del seudónimo solicitado o acreditando que corresponde al solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564674	Gabriel Antonio Gonzalez Arbulu	Denominativa	BETTER PADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BETTER PADEL", el primer término traducido del inglés al acastellano significa "MEJOR". El segundo corresponde a un "<i>Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto</i>". Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección se solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564699	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	Guarisnaque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a la expresión "Guarisnaque" el primer término corresponde a un chilenuismo que se atribuye a "Copete, trago, licor, bebida alcohólica.", y que la RAE define como "coloq. Chile. Bebida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohólica", siendo descriptivo de los productos de clase 33, tratándose de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad para los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564722	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TORRES LIMITADA	Mixta	Daruma Sushi Nikkei	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1563041 Marca DARUMA BAR & TEA HOUSE Protege Cafés-restaurantes, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	ST Simply TU	<p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al registro N°879698, marca SIMPLY, que distingue Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador; dentífricos no medicinales; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidos o impregnados de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3. Registro 999194. ST. Perfumes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, dentífricos y jabones. Clase 3.</p> <p>la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIBU COMPANY SPA	Mixta	TRIBU COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 917045. TRIBU. Servicios de asesoría comercial en administración hotelera y en la dirección de hoteles. Clase 35. Registro 1369136. TRIBU. Agencias de importación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación exclusivamente de productos de la clase 22; Información de clasificación de ventas exclusivamente de productos de la clase 22; Información sobre ventas exclusivamente de productos de la clase 22; Promoción de ventas exclusivamente de productos de la clase 22 y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Información sobre servicios de clientes y gestión exclusivamente de productos de la clase 22 y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet exclusivamente de los productos de la clase 22. Clase 35. Solicitud 1552937. TRIBU. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564835	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL	Denominativa	CAM DOCTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 953641. CAM. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control (inspección) , de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Clase 9. Registro 1024141. CAM. Servicios de asesoría profesionales en materias computacionales y tecnológicas. Clase 42. Registro 1236871. CAM. Servicios de asesorías profesionales en materias computacionales y tecnológicas; planificación urbana en materia de tendido eléctrico. Clase 42. Registro 1237817. CAM. Servicios de información a través de páginas web, en relación a toda clase de productos, particularmente publicaciones, monografías, estudios, exposiciones y papers. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565223	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	UGRAFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca "UGRAFT" corresponde al nombre de una técnica de cirugía de contorno corporal que consiste en la transferencia de grasa del recto abdominal guiada por ecografía (UGRAFT), su ventaja sobre la liposucción tradicional es un resultado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de aspecto más natural, ya que aumenta el volumen muscular. Dicho esto, es claro que se está describiendo los servicios solicitados en clase 44. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565255	Moisés De Jesús Hernández Muñoz	Mixta	QUARTZPOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1232948 Marca QUARTZ Protege Estaciones de servicio para vehículos; mantenimiento, lavado y reparación de vehículos y partes de vehículos; cambio de aceite de vehículos a motor; engrase, lubricado y puesta a punto de motores; inflado, reparación y montaje de neumáticos; asistencia de avería de vehículos, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el núcleo característico QUARTZ, sin que la adición del término común POOL en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565297	Jorge Eduardo Mardones Navarro	Denominativa	TELECONSERJE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye en base al término "tele" y la palabra "conserje". El primero de ellos corresponde a un elemento compositivo que significa "a distancia", "desde lejos", "de modo remoto". Es un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. El segundo indica y describe a la persona que tiene a su cuidado la custodia, limpieza y llaves de un edificio o establecimiento público, lo cual indica una presunta destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no sean propios de un conserje. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Marchant Chandía	Denominativa	Serviplan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277690, marca SERVIPLANT, que distingue Servicios de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones vía internet y a través de medios computacionales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Transmisión de toda clase de información a través de internet y medios computacionales. Servicios de comunicación electrónica vinculados a internet y otros medios de comunicación computacionales. Servicios de televisión de difusión de programas televisados, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Denominativa	BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1173582, marca BRANIFF, que distingue Servicios de aduanas, tramitación de derechos aduaneros para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros, preparación de pagos de derechos de aduana, tramitación de aduanas y de seguros, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565516	Jorge Andres del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	Laboratorio Chile una compañía Teva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°977056, marca TEVA, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1226243, marca TEVA, que distingue Preparaciones farmacéuticas, medicamentos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, aditivos nutricionales con fines médicos, preparados vitamínicos, complementos alimenticios minerales, preparaciones bacterianas para uso médico, de la clase 5; Registro N°1204981, marca TEVA, que distingue Sustancias y composiciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones desodorantes ambientales; preparaciones purificantes ambientales, antisépticos, detergentes para uso médico, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565550	CARLOS EDUARDO GUZMAN OLIVIERI	Mixta	TIO DANNY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°904252, marca DANY, que distingue healdos, hielo, de la clase 30; Registro N°1225034, marca DANNI, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565755	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Optic ID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332206. ID. Medios digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pregrabados, texto y gráficos de las computadoras personales electrónicas y dispositivos inalámbricos de mano, todos ellos sobre temas de interés humano general; contenido de audio, vídeo y audiovisual descargable suministrado a través de redes informáticas y de comunicaciones con programas de televisión y grabaciones de vídeo, todos ellos sobre temas de interés humano general; programas informáticos para transmitir el contenido de los medios audiovisuales a través de la Internet y a dispositivos electrónicos digitales móviles; programas informáticos para la transmisión de contenidos audiovisuales; programas informáticos para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo y para ver, buscar y/o reproducir audio, vídeo, televisión, películas, otras imágenes digitales y otros contenidos multimedia; programas informáticos para procesar, transmitir, recibir, organizar, manipular, reproducir, revisar, reproducir y transmitir contenidos de audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y audiovisuales; Discos Versátiles Digitales, clase 9. Registro N° 1265299. ID1. Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; actualización de software informático; alquiler de software; alquiler y mantenimiento de software informático; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría en software; desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios web, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565761	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Sociedad Comercial Meneses Fredes LTDA	Mixta	CENTRO ESTÉTICA ANTONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367147. ANTONIA DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LA O. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565762	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones e Inversiones V&R Limitada	Mixta	D'gustar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101543.</p> <p>DEGUSTART. BANQUETES (SERVICIOS DE -); CATERING</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(SERVICIOS DE -); SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS [SERVICIOS DE CAMAREROS]; SERVICIOS DE CATERING A DOMICILIO, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L.	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400064. ILEV ROUTINE. Cosméticos; tónicos para uso cosmético; Champús, clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565775	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Manuel Antonio López Molina EIRL	Mixta	AUTOMOTORA LOPEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1412027. LOPEZ MOTOR 7. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYNERGY SOLUCIONES SPA	Mixta	SYNERGY SOLUCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1238429.</p> <p>SINERGIA. Servicios de consultoría en ingeniería, clase 42. Solicitud N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1557608. BIOSYNERGY. Servicios de gestión de proyectos de ingeniería en medioambiente, Servicios de evaluación del medio ambiente y Consultoría técnica en ciencias medioambientales, clase 42. Registro N° 1148845. SYNERGY. Servicios de investigación científica, tecnológico y diseño, servicios de investigación para la industria; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software; reconstitución de bases de datos; creación y mantenimiento de páginas web para terceros; servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones; investigación e informes en los campos científicos y tecnológicos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores
990826282	AWA Sweden AB, en representación de Projob Workwear AB	Denominativa	PROJOB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 18 productos de estas materias no comprendidos en otras clases, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991362090	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A.	Denominativa	HIERRO SUCROSOMADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse..</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al consistir la marca en la palabra HIERRO SUCROSOMADO, que consiste en un tipo de hierro que favorece la absorción en el sistema digestivo, protege la mucosa gastrointestinal de la acción oxidante del hierro y reduce la aparición de efectos secundarios de otros tratamientos de hierro (náuseas, estreñimiento, coloración oscura de heces, diarrea, etc...), se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991451893	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	TIMM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N874424 Marca TIM Protege Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; aparatos telefónicos, aparatos móviles de radio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación terrestre y teléfonos celulares; portadores magnéticos de datos, discos para grabar; máquinas automáticas operadas con monedas para venta de productos incluidas sus partes y piezas; equipos procesadores de datos y computadores; tarjetas magnéticas de la clase 9; y Registro 1214102 Marca TIM Protege Aparatos e instrumentos para comunicaciones, aparatos telefónicos, incluyendo radiomóviles y aparatos celulares; aparatos telefónicos con interacción y sistemas de distribución automática de llamadas; tableros y centrales telefónicas con sistemas de distribución automática de llamadas; transportadores magnéticos de datos; hardware y software para ser usados en sistemas de telefonía; hardware para el acceso a redes computacionales de telecomunicaciones; plataformas y software para telefonía digital; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas y tarjetas magnéticas, incluyendo tarjetas prepagadas para ser usada en sistemas telefónicos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991454585	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A.	Denominativa	SUCROSOMIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al consistir la marca en la palabra SUCROSOMIAL, que consiste en una forma de suplemento que se caracteriza por su excelente absorción y tolerancia por parte del organismo, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724717	José Ramón TRIGO PECES, en representación de BOA MÚSICA EDITORIAL, S.L.	Mixta	BOA boamusica.com	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16, cajas de plástico y cartón para almacenar discos acústicos, casetes, CD, DVD y otros medios físicos con grabaciones musicales y fundas de discos acústicos de plástico y de cartón, pues la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 16.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727399	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC	Denominativa	HORIZON THERAPEUTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1201439, marca ORIZON, que distingue Servicios veterinarios, asistencia veterinaria, de cría y cuidado de animales de la clase 44. Registro N 1352210, marca ORIZON SMART NUTRITION, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; productos farmacéuticos y veterinarios derivados de pescado, en especial aceite de pescado; suplementos alimenticios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; suplementos dietéticos, excluyendo expresamente los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas. de la clase 5 y Servicios veterinarios, asistencia veterinaria, de cría y cuidado de animales, de la clase 44. Registro N 1354649, marca ORIZON, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; Productos farmacéuticos y veterinarios derivados de pescado, en especial aceite de pescado; suplementos alimenticios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; suplementos dietéticos, excluyendo expresamente los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas. de la clase 5 y Servicios veterinarios, asistencia veterinaria, de cría y cuidado de animales, de la clase 44. Registro N 1293735, marca HORIZON ZERO DAWN, que distingue Grabados artísticos; revistas de historietas; libretas; guías [manuales] en el campo de la estrategia de videojuegos y juegos de computadora; libros ilustrados; carteles; materiales impresos, a saber, novelas y series de libros de ficción e historias cortas con escenas y personajes basados en videojuegos; artículos de papelería de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729093	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	FIREFLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1288186, marca FIREFLY, que distingue Compilación de un directorio de información comercial en línea de empresas; provisión de guías publicitarias con productos y servicios de terceros consultables en línea; servicios de ventas minoristas en línea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con una amplia variedad de productos de consumo de terceros y publicaciones electrónicas, música, películas, publicaciones periódicas y medios y contenido digital; difusión de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea; servicios de gestión de bases de datos computarizadas; servicios de tramitación administrativa de pedidos de compra en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros y publicaciones electrónicas, música, películas, publicaciones periódicas y medios y contenido digital. de la clase 35. Registro N 1323403, marca FIREFLY, que distingue Software computacional para la entrega de contenido móvil; software computacional para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar y transferir contenido, texto, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software computacional para proporcionar enlaces de Internet de entretenimiento o información en respuesta a contenido visual o de audio específico; software para el reconocimiento visual de artículos o productos y para proporcionar información sobre cualquier artículo o producto visualmente reconocible; aparato electrónico que transmite, comparte, recibe, descarga, muestra y transfiere texto, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas, parte integral de un dispositivo electrónico portátil y de mano; dispositivo de interfaz de usuario, a saber, interfaz de computadora, interfaz de tabletas electrónicas de computadora, interfaz de dispositivo móvil de mano, interfaz gráfica de usuario y software para su uso en conexión con computadoras, tabletas electrónicas y dispositivos móviles de mano, todo para realizar reconocimiento de audio y visual de artículos y productos; software computacional sensible al movimiento e interactivo para capturar y registrar información de actividad humana y reconocimiento de audio y visual de artículos y productos; software óptico de reconocimiento de caracteres, software de reconocimiento de imágenes y que señala las coincidencias; hardware computacional; dispositivos electrónicos portátiles y de mano para transmitir, almacenar, manipular, registrar, visualizar y revisar textos, imágenes, audio, video, datos utilizados en relación con redes alámbricas e inalámbricas, y partes y piezas estructurales electrónicas y mecánicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para ellos; computadoras, tabletas electrónicas, lectores electrónicos de libros, reproductores de audio y video en formato digital, organizadores personales electrónicos, asistentes personales digitales y dispositivos del sistema de posicionamiento global, y partes y piezas estructurales electrónicas y mecánicas para ellos; hardware informático para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar y transferir contenido, textos, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software computacional para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar y transferir obras de audio y obras audiovisuales; software computacional que permite descargar y acceder al contenido, texto, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en una computadora o dispositivo electrónico portátil para el consumidor; aparato electrónico que transmite por flujo continuo de datos [streaming] y transmite texto, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas, parte integral de un dispositivo electrónico portátil y de mano; hardware y periféricos computacionales sensibles al movimiento e interactivos para capturar y registrar información de actividad humana y reconocimiento de audio y visual de artículos y productos; pantalla táctil virtual y holográfica de la clase 9; Facilitar información, noticias y comentarios de entretenimiento y educación relacionados con bienes de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal y no descargables de videojuegos, música pregrabada, videos en los campos de música, noticias, comedia, drama, programas para niños, literatura, eventos deportivos, ejercicio, salud, bienes raíces, bienes de consumo, viajes, pasatiempos, películas y contenidos multimedia relacionados con el entretenimiento para usuarios de computadoras, televisores (TV), receptores de televisión, máquinas de juegos de computadora o dispositivos electrónicos portátiles a través de redes inalámbricas e inalámbricas; servicios de educación y entretenimiento, a saber, facilitación de información educativa y de entretenimiento no descargable en línea, a saber, películas, programas de televisión en el campo de las noticias, comentarios, comedias, drama y variedad, música y obras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio en forma de música pregrabada, obras literarias y libros electrónicos en el campo de la poesía, la prosa, la ficción y la no ficción, a través de portales en línea y un sitio web; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento, de la clase 41; Almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes y datos de texto; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la entrega móvil de contenido, para el reconocimiento de imágenes y para la interacción del usuario en tiempo real con contenido digital en monitores y pantallas holográficas; Software como Servicio (SaaS) con software para transmitir, compartir, recibir, descargar y mostrar contenido de audio, video y digital; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; alojamiento de contenido digital de terceros, fotos, videos, texto, datos, imágenes, sitios web y obras electrónicas a través de redes de comunicaciones globales; alojamiento de contenido digital en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; diseño y creación de sitio web que le permite a los usuarios de computadoras la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir por flujo continuo de datos [streaming], difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; suministro temporal de software no descargable en línea con tecnología de red en línea que permite a los usuarios acceder, publicar y compartir texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, diseño de un software informático para la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados con tecnología que permite a los usuarios comunicarse e interactuar con otros, participar en debates y compartir contenido, fotos, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas, y participar en redes sociales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730393	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE MAX VITAMIN D-FENSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, PETER THOMAS ROTH.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
991730525	HUAXUE IP AGENCY CO., LTD., en representación de Guangzhou Haojin Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	LETBE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 12 BUJES, ya que al ser la redacción demasiado amplia induce a error con productos de la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730960	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	smart	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1490134, marca SMART, que distingue Aparatos de telefonía celular; Auriculares; Baterías; Baterías para teléfonos móviles; Cables de conexión; Cables USB; Cámaras; Cargadores de baterías; Chips de ordenador; Computadoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Computadoras y periféricos informáticos; Descodificadores de televisión; Escáner de imágenes; Hardware; Hardware informático y sus dispositivos periféricos; Impresora de computadora; Memorias de computadora; Micrófonos; Módems; Monitores [hardware]; Pantallas de vídeo; Pantallas touch; Parlantes; Tarjetas de memoria; Teclados; Teléfonos; Televisores; Videocámaras de la clase 9. Registro N 1407340, marca SMARTLINER, que distingue Alfombras y tapetes; alfombrillas para vehículos; tapetes para vehículos, de la clase 27. Registro N 1244273, marca SMART FIT, que distingue Aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa de la clase 28. Registro N 1244274, marca SMART FIT, que distingue Aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa de la clase 28. Registro N 1259138, marca SMART THINQ, que distingue Teléfonos inteligentes; receptores de televisión (televisores); monitores de computador; computadores tipo lap top; computadores; teclados; sensores; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; componentes de audio; software de aplicación; software de aplicación de computadores para teléfonos móviles; software de aplicación de computadores para teléfonos inteligentes y relojes inteligentes; computadores personales tablet; decodificadores; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos; computadores que pueden llevarse puestos; aparatos de comunicaciones portátiles, a saber, auriculares, radiotelefonos portátiles (walkie-talkies), teléfonos satelitales y asistentes digitales personales (PDA); sistemas de control para temperaturas de ventilación, de calefacción y de aire acondicionado; aparatos electrónicos de seguridad para una red doméstica que comprende controladores inalámbricos y por cable, dispositivos controlados y software para iluminación, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones domésticas de monitoreo y control; dispositivos de automatización para el hogar que comprende controladores inalámbricos y por cable, software para iluminación, climatización, seguridad, protección y aplicaciones domésticas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monitoreo y control; dispositivos de interfaz de redes informáticas domésticas; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables de la clase 9 y Aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire caliente; humidificadores; deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; cocinas eléctricas; purificadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua para uso doméstico; depuradores de aire; cocinas de gas; hornos de cocina eléctricos; refrigeradores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; máquinas eléctricas de tratamiento de ropa para secado de ropa para uso doméstico; fregaderos, de la clase 11. Registro N 921327, marca ECO SMART, que distingue Bombillas de la clase 11. Registro N 1269171, marca SMART JOB, que distingue Administración y gestión de negocios Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado. Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores. Servicios de reclutamiento de ejecutivos. Tests psicotécnicos para la selección de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Organización de ferias con fines comerciales. Publicidad y mercadotecnia, de la clase 35. Registro N 1106144, marca SMART SHOP, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL DETALLE, A TRAVES DE CATALOGOS, INTERNET Y EN TERRENO DE PRODUCTOS DE LA CLASE 9, A EXCEPCION DE SISTEMAS DE DETONADORES ELECTRONICOS (INCLUYENDO DETONADORES DE RETARDO ELECTRONICOS) Y CONTROLES PARA DICHOS SISTEMAS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE SOFTWARE COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS COMPUTACIONALES PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DETONACION EN LA INDUSTRIA MINERA; Y OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE DETONACION, EXPLOSIVOS Y LA INDUSTRIA MINERA de la clase 35. Registro N 1061271, marca SMARTNET, que distingue Servicios de asistencia técnica relacionados con hardware; servicios de soporte al cliente en relación con hardware para la interconexión, gestión, operación y utilización de redes informáticas; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con el reemplazo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(cambio) de hardware computacional. de la clase 37. Registro N 813494, marca SMART, que distingue Servicios de distribución de mensaje y asistencia en reparto y transporte ya sea de documentos, valores, pasajeros o carga, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, la marca solicitada está integrada por el término inglés, "SMART", cuya traducción al castellano es "inteligente", término que, referido a determinados productos y servicios, indica que poseen tecnología avanzada que les permite realizar funciones de manera autónoma y prestar utilidad superior a las tradicionales, resultando un término descriptivo, de uso común y carente de distintividad en relación a los productos y servicios pedidos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la causal de irregistrabilidad comentada. Por tanto, conjunto solicitado carece de distintividad en relación a cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732465	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de MASTER S.R.L.	Denominativa	MAMMA EMMA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ñoquis a base de patata; ñoquis a base de patata con espinacas; ñoquis a base de patata con calabaza; ñoquis a base de patata con achicoria roja; ñoquis a base de patata con albahaca; ñoquis a base de patata con champiñones; ñoquis a base de patata con jamón; ñoquis a base de patata con hortalizas; ñoquis a base de coliflor; ñoquis a base de coliflor sin gluten; ñoquis rellenos a base de patata; ñoquis a base de patata con harina orgánica; ñoquis a base de patata con harina sin gluten; comidas preparadas compuestas principalmente de ñoquis de patata; platos envasados compuestos principalmente de ñoquis de patata; platos congelados principalmente a base de ñoquis de patata; kits de alimentos principalmente a base de ñoquis de patata, de la clase 29; pues los ñoquis corresponden a la clase 30</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991733122	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	SKINOXIDASE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones y artículos higiénicos, de la clase 5; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la misma clase 5 los Antidermoinfectivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733153	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	B Bien_Emol	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41, servicios universitarios, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733154	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	B BienEmol	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41, servicios universitarios, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733202	Denis Shamo, en representación de Dairy Data Warehouse B.V.	Mixta	Predicta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1318666 Marca Predicto Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza. Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Soportes de grabación digital. Mecanismos para aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores. Software. Aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios. Aparatos e instrumentos de control para embarcaciones, tales como aparatos de medición y transmisión de órdenes. Máquinas de tarjetas perforadas para oficinas. Programas informáticos y software de todo tipo, independiente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido software grabados en soportes magnéticos o descargables de una red informática remota, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733389	MANUEL ANTÓNIO DURÃES DA CONCEIÇÃO ROCHA, en representación de CONTROLAUTO - CONTROLO TÉCNICO AUTOMÓVEL S.A.	Mixta	Controlauto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1383106 Marca CONTROLCAR Protege Comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en software; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Consultoría tecnológica; Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; Control de calidad; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Desarrollo de equipos de hardware; Diseño de hardware y software; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Ingeniería; Inspección técnica de vehículos; Investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; Investigación en el área de la tecnología de procesamiento de semiconductores; Localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; Redacción técnica; Servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; Servicios de inspección de vehículos nuevos y usados por cuenta de compradores o vendedores particulares de vehículos; Servicios externalizados de tecnologías de la información; Suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de firmware informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733587	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG GINSENG SINCE 1899	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tafetán adhesivo, de la clase 5; pues la redacción induce a error con productos de la clase 24.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733673	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	KAYEPI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 44 suministro de información sobre el acceso a pacientes para el diagnóstico y el tratamiento de trastornos neurológicos mediante un sitio web, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734391	PORTS GROUP AB, en representación de RKP World Ltd	Denominativa	RANT	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42, servicios de diseño, pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734991	GEVERS SA, en representación de RIMFROST TECHNOLOGIES AS	Denominativa	OLYMARC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Harina de kril utilizada como ingrediente en la preparación de aceite de kril en forma de cápsulas, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525834	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	CAP ACERO	
1525837	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	CAP ACERO	
1543578	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543579	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543581	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543583	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543584	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543585	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543586	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543596	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1545225	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO ENERGY FLOTA	
1545228	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO MAX	
1547097	Diego Blanch Lusson	Denominativa	SABORES DEL MUNDO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1547161	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DORCO CO., LTD.	Mixta	DORCO SUPERB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547317	Daniel Ignacio Barahona Donoso	Mixta	VALKYR	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1395483 Marca Valkyriia Protege Bikinis; prendas de vestir; trajes de baño; trajes de baño para caballero y señora; polerones; poleras; faldas y vestidos; shorts; shorts de baño; pantalones; calzado; artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas y los logos son diferentes, y que los productos no están relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2113 1247"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 964 2063 993">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 964 2113 993">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1000 2063 1247">xxxx</td> <td data-bbox="2073 1000 2113 1247">xxx</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p>	Marca solicitada	Marca	xxxx	xxx
Marca solicitada	Marca							
xxxx	xxx							

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.
1548280	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Limitada	Mixta	Arqtex	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1548673	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Denominativa	4LIFE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548936	Francisco Javier Edwards Ramos	Denominativa	REINA HAIR CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAIR" y "CLINIC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549510	Norman Franco Cruz Cruz	Mixta	Cleo & Cat	
1551666	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaby Patricio González Sáez y Isaac Salomón González Sáez	Mixta	LOS TROMPITOS EL CIRCO	
1551842	Gonzalo Orlando Araya Ibáñez, en representación de Constructora AVALCOR E.I.R.L Gonzalo Orlando Araya Ibáñez	Denominativa	AVALCOR	
1559466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	ECHO HUB	
1560192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NEWLIFE SPA	Mixta	C H CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1560646	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTIAGO SPA	Denominativa	BLUE HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560899	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS BRUX S A	Mixta	BRUXAS ASEO INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ASEO INDUSTRIAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564608	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA	Mixta	3Gmarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564646	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Alm	
1564655	Maria Amparo Velasco Sobrevía	Denominativa	TIC Finance	Con protección al conjunto y sin protección al término "FINANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564710	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	DRA. BASSI	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Gandolfi Diaz	Mixta	Uacademy	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565205	Valentina Ignacia Sepulveda Ramirez	Mixta	Oficuna Childcare	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILDCARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565206	NICOLAS PATRICIO FIGUEROA HENRÍQUEZ, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd	Mixta	TMEEN	
1565209	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, un mundo de productos para tu oficina	
1565211	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, más simple, más fácil, más rápido	
1565212	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, especialista en productos para tu oficina	
1565215	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TE HACE RUGIR	
1565217	Alvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de Nalca Biotech SpA	Denominativa	Nalca Biotech	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOTECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565219	Builder commerce SPA Builder commerce SPA	Denominativa	Standard Knot	Con protección al conjunto y sin protección al término "STANDARD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565221	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Lucas Nervi Schmidt	Mixta	INDISCIPLINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565222	Alicé Eduardo Ramírez Moro, en representación de Sociedad Médica Dieppa Alba Spa	Denominativa	Cirugía Plástica Dieppa	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIRUGIA PLASTICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565224	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, donde trabajes, lo que necesites	
1565228	PAOLA ANDREA MOSCOSO YUCRA	Denominativa	LABORATORIO INSITU	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565230	Jose Bahamonde, en representación de Caleuche Tecnologías Limitada	Mixta	Caleuche Tecnologías	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565235	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Vittorio Emmanuele Repetto Ijha	Mixta	LECCO	
1565240	MOISES DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ	Mixta	AMERICAN POOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "POOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565245	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carlos José Molina Ortiz	Mixta	TEIS TEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565246	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carlos José Molina Ortiz	Mixta	TEIS TEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565248	MOISES DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ	Mixta	QUARTZPOOL	Con protección al conjunto, sin protección al término "POOL" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565250	Moisés De Jesús Hernández Muñoz	Mixta	AMERICAN POOL	
1565406	William Patrick Evelyn	Denominativa	Tumuñan	
1565416	Az Y Compañía, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Figurativa		
1565429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Figurativa		
1565432	Santiago Paulo Pastrian Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	B BARCEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565440	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Danilo Lobaton Rivera	Mixta	T.L.Construcción	Con protección al conjunto y sin protección al término "construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brisa Angelica Oñate Valdebenito	Mixta	Sensitiva	
1565454	Carlos Eliseo Figueroa Schwerter	Mixta	AGROSERVICIOS FIGUEROA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGROSERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565456	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Alejandra Larrain Villagran	Mixta	La Cocina de Santa Elena	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565461	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Flipeame Consultoría Limitada	Mixta	FLIPEAME	
1565464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KAREN ANDREA PADILLA RIQUELME	Denominativa	sanZiro	
1565465	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dkogar Spa	Denominativa	FOXY	
1565466	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE NIBALDO CORNEJO ESCOBAR y RICARDO ANDRÉS GÓMEZ ALEGRÍA	Mixta	FINALIB	
1565467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adriana Del Aguila Carty	Mixta	Lifelihood	
1565468	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Flipeame Consultoría Limitada	Figurativa		
1565470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catherine Rose Schifferli Poblete	Mixta	Ventas lfa Iré	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565476	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Salinas Adams	Mixta	Alley Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arantxa Del Pilar Leniz Pavez	Mixta	Sneha	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mueblería Personalizada Marilen Andrea Campos Alvarez EIRL	Mixta	Merlina Coffins	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffins" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565490	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nahebra SPA	Denominativa	Nahebra	
1565491	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Patricio Alvarez Diaz	Denominativa	Cabañas Chipó	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565493	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE MATIAS PERALTA VILLALOBOS	Mixta	Sectorial	
1565498	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ANTONIO SAPIAIN SAPIAIN	Mixta	VECOMSI	
1565499	ximena sepulveda, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	SUPER CAB	
1565500	EDUARDO HUMBERTO ESTRADA ROMERO, en representación de Servicios y soluciones tecnológicas S.A	Mixta	Sistemas de defensa RAGNAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sistemas de defensa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565509	Claudio Enrique Santander Amaro	Denominativa	SOSO MEDEL	
1565510	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUIA, en representación de FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA	Mixta	HUAVI	
1565520	César Antonino Lupo Reyes	Mixta	XIII 5ta Dimensión Vinos de Alta Frecuencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vinos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565523	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Denominativa	GTX Gold Ceramic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ceramic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565534	Pablo Ovalle Isasmendi	Mixta	Uno Noticias entregamos noticias con veracidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Noticias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565551	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD SERVICIO INGENIERÍA Y MANTENCIÓN INTEGRAL MPM LTDA.	Mixta	MPM GREEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565646	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	SERCOGAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565711	Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de CDH Ingeniería Limitada	Denominativa	Bioplus	
1565727	ANDRÉS ANTONIO MORALES SALAZAR	Mixta	MS MACROSAM BY AAMS	
1565732	Fresia ines Ortega Petersen, en representación de Inversiones ortega y servicios spa	Mixta	Food services alliance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food services", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565734	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	REVITTA HEALING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healing", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565737	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	ARCOR DELIZZIA	
1565738	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD KING	
1565739	Carolina Andrea Valencia Pinto	Mixta	LuDiverSo	
1565740	Alejandro Elías Flores Orías, en representación de DOCTRINA SpA	Mixta	Doctrina Brewing Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brewing Co.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 30 de enero, téngase presente
1565741	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD KING L	
1565742	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Inversiones Rodríguez y Jordan Spa	Mixta	Farmacia Fe	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 18 de enero de 2024, téngase presente, se corrige el domicilio del solicitante
1565743	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	SPICE	
1565748	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565749	Eduardo Andrés Delgado Herrera	Denominativa	CEVICHAZO 103	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565750	CRISTIAN HERNAN SIERRALTA REINOSO	Mixta	OK SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Service", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565754	Christian Wai Ming Chiang Rojas, en representación de Cooperativa de Trabajo Rueda	Denominativa	Pascuala llabaca y Fauna	
1565758	SERGIO ALBERTO SARMIENTO PARCHA, en representación de TURISMO GATO ANDINO SpA	Mixta	GATO ANDINO TURISMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transporte", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565763	Valentina Andrea Da Bove Rybertt, en representación de Sociedad Kinesiológica Da Bove y Ebel SPA	Mixta	Niños en Movimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Niños", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Medfun Spa	Mixta	Medfun	
1565769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALBERTO ORTIZ ASTETE	Mixta	SyK Salud y Kinesiología Somos medicina en movimiento	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salud y Kinesiología Somos medicina en movimiento", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565770	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Antonio Valdivia Maturana	Mixta	EL TINTICO DE LINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tintico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565779	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Qualitzer Spa	Mixta	Qualitzer	
1565781	felipe ignacio gomez quiroz, en representación de Facta cosmeticos limitada	Denominativa	Facta	
1565786	Patricia Victoria Mora Morales, en representación de DAVID MACHADO SANTANA	Mixta	HOT SNACKS BY FLAVIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOT SNACKS", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565791	Matías Ignacio Villar Brito	Denominativa	Hoy sí	
1565805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THE BRIGID RESTOBAR SPA	Mixta	BRIGID BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565813	carola patricia inzunza sepulveda	Denominativa	Radio Patriota	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991063761	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de Maestrani Schweizer Schokoladen AG	Denominativa	MUNZ	
991199222	Global Intellectual Property Services c/o John Deere GmbH & Co. KG, en representación de Deere & Company	Figurativa		
991493481	BERGGREN OY, en representación de Oy Parlok Ab	Mixta	PARLOK	
991628623	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de Maestrani Schweizer Schokoladen AG	Mixta	Munz	
991697450	Estudio Carey Limitada, en representación de H. Lundbeck A/S	Mixta	myVi	
991704267	Vardon Legal, en representación de Red Analytics Pty Ltd	Denominativa	HIVERY	
991730315	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Mixta	Vson	
991730316	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Mixta	RedWood	
991730367	BIOTECH VISIONCARE PVT LTD	Mixta	BIO-BLUE	
991730469	SEGA CORPORATION	Mixta	METAPHOR	
991730535	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Forwardism	
991731523	Beijing Oubiao Haili International Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de THOMAS DYNAMIC MATERIAL (JIANGSU) CO., LTD.	Mixta	TDM	
991732027	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Booom	
991733018	Benjamin W. Janke Baker, Donelson, Bearman, Caldwell & Berkowitz, PC, en representación de VORTEX TECHNOLOGY GROUP, LLC	Denominativa	VERICURE	
991733140	Denis Shamo, en representación de Dairy Data Warehouse B.V.	Mixta	DDW	
991734095	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Taizhou Efftool Technology Co., Ltd.	Mixta	COMBLITE	
991734158	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HG INNOVATION LIMITED	Denominativa	MARYLIQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734178	CHINA ZONSIN INTELLECTUAL PROPERTY FIRM, en representación de YANG WEIHONG	Mixta	OdorSeal	
991734279	RENAULT s.a.s.	Denominativa	A390	
991734562	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Caru Containers B.V.	Mixta	CARU CONTAINERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTAINERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991734618	Veneto Home srl	Mixta	EMIPRO	
991734637	SWEA IP LAW AB, en representación de Skyrex AB	Denominativa	SKYREX	
991734704	ERYCK ARMANDO CASTILLO ORIVE, en representación de ORBIAADVANCE CORPORATION S.A.B. DE C.V.	Denominativa	PRIMEX	
991734761	Elisabet Torner Lasalle, en representación de SATELIO IOT SERVICES, S.L.	Mixta	SATELIOT	
991734984	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	TORQLOC	
991735162	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de Pharmaresearch Co., Ltd.	Denominativa	REJURAN	
991735180	ASLI TIRPANMAN, en representación de AYZ YEDEK PARÇA PAZARLAMA LIMITED SIRKETI	Mixta	RANTECH	
991735295	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de Bechtel Group, Inc.	Denominativa	BECHTEL	
991735408	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de Bechtel Group, Inc.	Mixta	BECHTEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497841	Álvaro Tomas Balart Abarca, en representación de PYP Servicios Gastronómicos SpA	Mixta	Gula Sanguxeria	Número de Registro: 1427365
1500537	Covarrubias & Cia., en representación de Euro Parfums FZE	Mixta	1743 PARFUMS de MARLY	Número de Registro: 1427367
1519667	Simple Marcas Spa, en representación de Miguel Ángel Iturriaga Oyarce	Denominativa	HOME HOUSE Properties	Número de Registro: 1427368
1519678	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Gerardo Luengo Faúndez	Mixta	Mi Sanación	Número de Registro: 1427369
1529147	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Comercial Pomona SpA	Denominativa	POMONA	Número de Registro: 1427370
1531694	Marcelo Alejandro Domínguez Alarcón	Mixta	Rey de Gloria	Número de Registro: 1427371
1532114	Pablo Víctor Caro Zamorano, en representación de V&F Spa	Mixta	STORE V&F	Número de Registro: 1427372
1533455	Sargent & Krahn, en representación de Cardinal Health 529, LLC	Denominativa	CHLORTAC	Número de Registro: 1427373
1535714	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, S.A. De C.V	Denominativa	ETERNAL SECRET	Número de Registro: 1427374
1537956	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LIV	Número de Registro: 1427375
1546523	Jarry Ip Spa , en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	ID. BUZZ	Número de Registro: 1427376
1546590	Germán Larraín Pérez-cotapos, en representación de Primate producciones SPA	Mixta	LA FERIA DE LAS GALAXIAS	Número de Registro: 1427377
1547471	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina María López Zabala	Mixta	K KMAI	Número de Registro: 1427378
1547869	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	JOHN PLAYER GOLD LEAF	Número de Registro: 1427379
1547872	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	JOHN PLAYER SPECIAL JPS	Número de Registro: 1427380
1547873	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	EMBASSY	Número de Registro: 1427381
1549355	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	FAYNUVAY	Número de Registro: 1427382
1549357	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	FEVICNEER	Número de Registro: 1427383
1549359	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	FOVICNEER	Número de Registro: 1427384

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551186	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MENTITAS AMBROSOLI, FRESCURA REDONDA	Número de Registro: 1427385
1552422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Svoboda Chile Spa	Mixta	TOMATO REPUBLIC	Número de Registro: 1427386
1552457	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Carlos Capitan Bialowas	Mixta	JUST JUICE SUPERIOR E-LIQUIDS	Número de Registro: 1427387
1553812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Constanza Jofré Rubio	Mixta	Huasa Digital	Número de Registro: 1427388
1554389	Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	Lectópolis	Número de Registro: 1427389
1554390	Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	AP21	Número de Registro: 1427390
1554392	Sargent & Krahn, en representación de Compañía De Seguros De Vida Consorcio Nacional De Seguros S.A.	Mixta	MEJOR CON LUCAS CONSORCIO	Número de Registro: 1427391
1554395	Sargent & Krahn, en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Mixta	LAMS	Número de Registro: 1427392
1554396	Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	MATEMÁTICAMENTE	Número de Registro: 1427393
1554523	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Número de Registro: 1427394
1554524	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Número de Registro: 1427395
1554528	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Número de Registro: 1427396
1554930	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	DESITIN	Número de Registro: 1427397
1555350	Sargent & Krahn, en representación de Productos Torre S.A.	Denominativa	POWER STICK	Número de Registro: 1427398
1555629	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI S.A.	Número de Registro: 1427399
1555632	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	B.K.	Número de Registro: 1427400
1555634	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	B.K. BARNAFI KRAUSE	Número de Registro: 1427401
1555635	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	LIVIO BARNAFI	Número de Registro: 1427402
1556064	Dellafori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hikers	Número de Registro: 1427403

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556067	Dellafiori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hiktop	Número de Registro: 1427404
1556306	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BENLIV	Número de Registro: 1427405
1556318	Luis Eduardo González Palma	Mixta	Carbón Miura	Número de Registro: 1427406
1556521	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	FENTAPLAST	Número de Registro: 1427407
1557021	Darling Marsella Carrasco García, en representación de Tridente Golden SpA	Mixta	CEMS Servicios Integrales Chile	Número de Registro: 1427408
1557079	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Denominativa	DEVIL'S CARNAVAL	Número de Registro: 1427409
1557208	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Número de Registro: 1427410
1557214	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK BARNAFI KRAUSE	Número de Registro: 1427411
1557229	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	S SUPER SCORE	Número de Registro: 1427412
1557230	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	SUPER SCORE GET CLOSER TO THE GAME	Número de Registro: 1427413
1557776	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	VIVO BREAK	Número de Registro: 1427414
1558003	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Fundación Silvestre y Familia	Mixta	NCO	Número de Registro: 1427415
1558178	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	GROVERINE	Número de Registro: 1427416
1558637	Nicolás Rodrigo Sarue Troncoso, en representación de Inversiones Alto Carhuello Spa	Denominativa	Casa Zero	Número de Registro: 1427417
1558757	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Figurativa		Número de Registro: 1427418
1558792	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Número de Registro: 1427419
1558793	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Número de Registro: 1427420



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558794	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Número de Registro: 1427421
1558795	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Número de Registro: 1427422
1558865	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TERUS	Número de Registro: 1427423
1558950	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	LONGIVA	Número de Registro: 1427424
1559352	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Norda Run Inc.	Denominativa	NORDA	Número de Registro: 1427425
1559489	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Viduni S.A.	Mixta	Woods & Trees	Número de Registro: 1427426
1559610	Shulian Lin	Mixta	FameDreams Better lifestyle	Número de Registro: 1427427
1559677	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	PORTELA	Número de Registro: 1427428
1559844	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Diseño y Fantasía, S.L.	Mixta	gisela	Número de Registro: 1427429
1560021	Hermita Ivette Aedo Mejías	Mixta	VALLES DEL ÑUBLE	Número de Registro: 1427430
1560077	Dellafiori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hikers	Número de Registro: 1427431
1561286	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITY LIMITS	Número de Registro: 1427432
1561292	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITY LIMITS	Número de Registro: 1427433
1561308	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITY LIMITS	Número de Registro: 1427434
1561316	Juan Enrique Puga, en representación de DG Medios SpA	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS MUSIC FESTIVAL	Número de Registro: 1427435
1561317	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS	Número de Registro: 1427436
1561318	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS	Número de Registro: 1427437
1561325	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS MUSIC FESTIVAL	Número de Registro: 1427438
1561327	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS MUSIC FESTIVAL	Número de Registro: 1427439



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561330	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS	Número de Registro: 1427440
1561336	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	ACL MUSIC FESTIVAL	Número de Registro: 1427441
1561340	Rosario Andrea Valderrama Labarca, en representación de Rosamia SpA	Mixta	Rosamia	Número de Registro: 1427442
1561342	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	ACL MUSIC FESTIVAL	Número de Registro: 1427443
1561351	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG Medios Spa	Denominativa	ACL MUSIC FESTIVAL	Número de Registro: 1427444
1561514	Richi Antonio Pastenes Arcos	Mixta	MONTEFINO	Número de Registro: 1427445
1562017	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	Astral	Número de Registro: 1427446
1562192	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	comidamed	Número de Registro: 1427447
1562251	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	Número de Registro: 1427448
1562253	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	Número de Registro: 1427449
1562254	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	Número de Registro: 1427450
1562273	Dominique Michele Hiriart Blome, en representación de Pactos Abogadas Limitada	Denominativa	PACTOS	Número de Registro: 1427451
1562319	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	ASTRAL SOLUCIONES AMBIENTALES	Número de Registro: 1427452
1562726	Juan Antonio Arias Castillo	Mixta	Dankon	Número de Registro: 1427453
1562847	Francisca Isabel Jara Rodríguez	Mixta	Kineffects	Número de Registro: 1427454
1563144	Nelson David Galloso Yañez	Denominativa	ABCONTROL LTDA	Número de Registro: 1427455
1563695	Irene del Carmen Ferrer Meli, en representación de Fundación Vida, Salud y Ciencia	Mixta	PROYECTO LUZ Y VIDA FUNDACIÓN VIDA SALUD Y CIENCIA	Número de Registro: 1427456
1564016	Norberto Segundo Espinoza Díaz, en representación de BCK Auditores y Consultores Spa	Mixta	BCK CONSULTORES	Número de Registro: 1427457
1564018	Mariano Catoggio	Mixta	NO WAY!	Número de Registro: 1427458



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564121	Bernardo Elías Ramírez de Arellano Donoso, en representación de Centro Tecnológico Para La Innovación En Productividad Y Sustentabilidad En La Construcción	Mixta	P+ Materiales y Activos Sostenibles	Número de Registro: 1427459
1564305	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Leadership Consulting Chile SpA	Denominativa	LEADERSHIP SKILLS ACADEMY SP	Número de Registro: 1427460
1564432	Veruska Liesbet Gebauer Reyes	Denominativa	MAGIC BEAUTY	Número de Registro: 1427461
1564745	Fernando Baroni Aravena, en representación de BX3 Comercial Spa	Mixta	BX3	Número de Registro: 1427462
1564831	Juan Andrés Larrondo Holmgren, en representación de Spotter Chile SpA	Mixta	Spotter	Número de Registro: 1427463
1564863	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	dipisa ¡Somos Papeles Industriales!	Número de Registro: 1427464
1564881	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Passpoint S.p.A.	Mixta	PASSPOINT	Número de Registro: 1427465
1564883	Alex Rodrigo Severin Saavedra, en representación de Passpoint S.p.A.	Mixta	PASSPOINT	Número de Registro: 1427466
1564900	Eugenio Solís Toloza, en representación de Meng Zhao	Denominativa	delisab	Número de Registro: 1427467
1565101	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Tamara Fernanda Ormazabal Gauthier y Waleska Andrea Lisboa Pinochet	Denominativa	ESPACIO ALMMA	Número de Registro: 1427468
1565169	Paulo Halpern Montecino, en representación de Andes Spirits Spa	Mixta	WILDERMANN	Número de Registro: 1427469
1565526	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrey Glazunov	Denominativa	SCROOGE	Número de Registro: 1427470
1565530	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrey Glazunov	Denominativa	SCROOGE	Número de Registro: 1427471
1565533	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrey Glazunov	Denominativa	SCROOGE	Número de Registro: 1427472

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546056	Ana María Del Carmen Casanga Gámez	Denominativa	Psiquiatría del Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "Psiquiatría del Sur", en circunstancias que "Psiquiatría" se define como "Ciencia que trata de las enfermedades mentales", y por lo tanto describe la naturaleza de los servicios solicitados, y la expresión "Del Sur" indica que se ubica en el sur del país o de un sector determinado, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido Psiquiatría del Sur, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546139	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de POZOS BIOBIO SPA	Mixta	Pozos Biobio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“POZOS BioBio” el primero “que es una perforación en el subsuelo, la cual va revestida de una tubería con el fin de impedir el derrumbe, esta tubería es ranurada en su parte inferior para que el acuífero aporte con agua y pueda ser extraída mediante bombas de distintos accionamientos”, seguido de la palabra “Biobio”, es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Concepción y además corresponde al domicilio del solicitante y lugar donde se prestarán los servicios, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen y/o destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido POZOS BIOBIO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546178	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de HUBERTO SCOTT HOHNE E HIJOS S.A.	Denominativa	TODOADHESIVOS.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "TODOADHESIVOS.CL", en circunstancias que la expresión "Todo" indica la totalidad de algo, en este caso de adhesivos que son objetos que, dotados de una materia pegajosa, se destinan a ser adheridos en una superficie, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza de los productos solicitados en la clase 16, los cuales corresponderán a adhesivos, sin que la adición de las letras finales "CL" resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546203	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Lucca Girardi Picó	Mixta	Crudo Crudo Delivery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 19 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "CRUDO CRUDO DELIVERY",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término “Crudo” puede definirse como “dicho de un alimento: Que no ha sido preparado por medio de la acción del fuego, o lo que no está hasta el punto conveniente” y también corresponde al nombre de un plato elaborado con carne cruda picada sobre un trozo de pan blanco previamente rebanado y con un añadido de jugo de limón, cebolla picada y una salsa a base de yogur y mayonesa, mientras que “Delivery” se traduce como “Entrega” y es utilizado comúnmente en el mercado para describir aquellos servicios de reparto de productos, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en el reparto de alimentos crudos o del plato conocido como “Crudo”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CRUDO CRUDO DELIVERY, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546607	Luis Antonio Saldaña Molina	Denominativa	Fotos Rancagua Antiguo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una expresión compuesta por los términos "FOTOS RANCAGUA ANTIGUO", el primer término es definido por la RAE como "Imagen obtenida por medio de la fotografía", el segundo término corresponde a "ciudad y comuna de la zona central de Chile, capital de la provincia de Cachapoal y de la región del Libertador</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>General Bernardo O'Higgins" que corresponde al domicilio del solicitante y por último "ANTIGUO" que es definido por el mismo diccionario como "Según costumbre o uso antiguo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de características, destinación u origen de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FOTOS RANCAGUA ANTIGUO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547064	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A	Mixta	essenziale vivere il momento	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1299188. ESSENCIAL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 27/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento <i>essenziale</i>, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547089	Fabián Antonio Garrido González	Denominativa	SM SUIT MODELS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1281736. SM. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); facilitación de publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de educación y formación; edición, redacción y publicación de libros que no sean textos publicitarios; servicios de publicación de libros y revistas; publicación de contenido editorial de sitios a los que pueda accederse a través de una red informática; servicios de información sobre libros; edición electrónica de libros y de publicaciones periódicas en línea; organización de concursos con fines culturales; servicios de organización de concursos y entrega de premios; organización y dirección de ceremonias de entrega de premio; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; organización de eventos culturales y artísticos; realización de actividades culturales; consultoría en materia de formación y educación. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547125	Services & Marks E.I.R.L, en representación de Yanett Isabel Cruces Apablaza	Denominativa	VITTA BEAUTY LASH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547968	Hongzhi Huang, en representación de Junyong Chen	Mixta	aihua technology	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1027962, marca AIWA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; maquinas electrónicas, aparatos y sus partes, en concreto, aparatos electrónicos de audio/video, aparatos electrónicos de comunicación; programa informático de gestión, de tratamiento y reproducción de audio, imágenes en movimiento, textos, fotografías y datos para descargar; audio, video, imágenes y música descargables; programas informáticos descargables para la transmisión y sincronización inalámbrica de audio, video, texto, multimedia, películas y archivos de música y emisiones de y entre un ordenador, habilitados con equipo de televisión, otro equipos y dispositivos de audio habilitados para visualización de video, teléfono celular, un equipo móvil u otro dispositivos móviles; software de videojuegos descargables; programas informáticos; ordenadores; dispositivos periféricos de ordenador; ordenadores portátiles; ordenadores tablet; asistentes digitales personales; terminales de ordenadores; dispositivos electrónicos portátiles digitales y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio y video; dispositivos electrónicos portátiles digitales y de mano para mostrar material publicado electrónicamente, en concreto, libros, boletines, periódicos, revistas, presentaciones multimedia; dispositivos electrónicos portátiles digitales y de mano para procesamiento de datos, procesamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información, almacenar y mostrar datos, datos de transmisión y recepción, transmisión de datos entre ordenadores, dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS) y teléfonos; controles remotos con cables e inalámbricos para dispositivos electrónicos portátiles digitales y manuales; teléfonos; teléfonos móviles; Smartphone; aparatos para juegos adaptados para su uso con una pantalla externa o monitor; reproductores y/o grabadores de audio y video para la casa; reproductores y/o grabadores de audio y video portátiles y personales; reproductores y/o grabadores de mp3 y otros formatos digitales de audio y video; cámaras de video; televisores; televisores portátiles; circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, discos óptico magnéticos, discos compactos (CD-ROM), cintas magnéticas y discos versátiles digitales rom codificados con programas de videojuegos para uso personal; circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, discos óptico magnéticos, discos compactos (CD-ROM), cintas magnéticas y discos versátiles digitales roms codificados con programas de videojuegos para uso en negocios; controladores, joysticks, tarjetas de memoria, controladores de volumen, ratones y otras partes y piezas de maquinas de videojuegos con televisión para uso personal; discos magnéticos, discos ópticos, discos óptico magnéticos, discos compactos (CD-ROM), cintas magnéticas y discos versátiles digitales roms codificados con revistas, libros, periódicos, mapas, fotografías, imágenes e información literal; aparatos e instrumentos para la investigación científica en laboratorios; aparatos de medición con dispositivos estándares de medición; equipos de medición con unidades de medidas derivadas; aparatos e instrumentos de medida de precisión; instrumentos y maquinas para ensayo de materiales; aparatos e instrumentos de agrimensura; aparatos e instrumentos de astronomía; hojas de película plástica termo sensible para indicación de la temperatura; distribuidores de energía y/o aparatos de control de energía; convertidores eléctricos; modificadores de fase; pilas secas; pilas húmedas; acumuladores y baterías; pilas fotovoltaicas; medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; cables eléctricos; hilos eléctricos; telescopios; microscopios; anteojos y gafas; partes y piezas para anteojos y gafas; redes de salvamento; salvavidas; chalecos salvavidas; boyas salvavidas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>microscopios; calculadoras electrónicas de escritorio; procesadores de texto; tubos de rayos x (no para uso médico); túnicas fotosensibles; tubos de vacío; túnicas rectificadoras; túnicas de rayos catódicos; túnicas contra descargas; termostatos; diodos; transistores; túnicas de electrones; elementos semiconductores (dispositivos semiconductores); circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala; planchas eléctricas para uso domestico; bigudíes electro térmicos para uso domestico; zumbadores eléctricos de uso domestico; películas cinematográficas impresionadas; películas de diapositivas impresionadas; marcos para diapositivas; discos y cintas de video pregrabados; maquinas expendedoras (maquinas de distribución automática); maquinas de videojuegos con televisión para uso personal; gafas (anteojos) y gafas de sol; extintores, de la clase 9; Registro N°1018173, marca AIWA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución y transformación de electricidad, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 10/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento aihua, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1548934	Claudia Andrea Lanza Muñoz	Mixta	CALM	
1549014	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Gustavo Adolfo Lillo Guerrero	Mixta	MAXDENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549383	Adrián Edgardo Aburto Concha	Denominativa	ADN Consultorias	
1549501	Daniela Andrea Villanueva Cifuentes	Mixta	Lanani Tejidos	
1549503	Carolina Alejandra Quintas Ibáñez	Denominativa	Nogal	
1549505	Guillermo Hernan Beamin Anguita, en representación de Christian Marcel Saavedra Durán	Mixta	MASTAL	
1551516	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Manuel Oscar Del Carpio Fuentes	Denominativa	GRILL CORP PRENDE TU FELICIDAD	
1551887	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Alejandra Patricia Gajardo Menzel	Denominativa	Asesorías y Capacitaciones EducaTEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698394	CHISPO ATTORNEYS AT LAW, en representación de JOYTOY (BEIJING) TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO.,LTD.	Mixta	JOYTOY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Modelos reducidos de vehículos, en la clase 28, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos similares de clase 20 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1154618, marca JOYTOY, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536796	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Claudio Andrés Osorio Sánchez	Mixta	MACK MANTENCIÓN INDUSTRIAL	<p>A escrito del 19-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1539394	Joaquín Adolfo Miranda Baeza	Mixta	HEMOCARE CHILE HC-CL	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024:</p> <p>Por cumplido lo ordenado con fecha 22/02/2024, téngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/02/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539580	Javier Alejandro Cortés Olivos, en representación de MIGRACHILE SpA	Mixta	MIGRA CHILE	<p>A escrito de fecha 21/03/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1542018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Mixta	AEROTHERMICS	<p>A escrito del 21-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543842	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Grandón Ríos	Mixta	PATAGONIA HIELO	<p>A escrito de fecha 21/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1543850	SILVA Y CIA., en representación de Grupo de Terapia Conductual Dialéctica DBT Chile S.A.	Denominativa	GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS	<p>A escrito del 20-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Cano Uran	Mixta	Cafetero to go	<p>A escrito de fecha 21/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1544553	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Denominativa	FIORELLA CHOCO SHOT	<p>A escrito del 19-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991141122	CABINET WEINSTEIN, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL	Mixta	G GROUPAUTO	<p>A escrito del 21-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
991695725	ELZABURU, en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAWDY	<p>A escrito del 21-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1395073	COOPER SPA, en representación de GENESYS CLOUD SERVICES, INC.	Denominativa	GENESYS CLOUD	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1468845	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ZHEJIANG TAOTAO VEHICLES CO.,LTD.	Mixta	TAO MOTOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1478821	Sargent y Krahn, en representación de Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile	Mixta	LA MEJOR PROTEÍNA CHILEHUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1484180	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	RESSO	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1518167	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de Marcos Daniel Morales Andrade y RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1520885	CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS, en representación de MAURICIO WILFREDO PIZARRO CORTEZ	Denominativa	BUGGY'S	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1521013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Gabriel Figueroa Luna	Denominativa	AKIPELLET	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1521048	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FRANCISCO JOSE SEPULVEDA SANCHEZ	Mixta	LIBRERÍA CHUCAO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522384	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	King	Cúmplase y archívese
1522402	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Colors	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1522407	Cristian Andrés Alcaíno Maldonado, en representación de Centro de Telesalud Mental Lasus SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LASUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1523702	JHANS MARLON ESCOBAR MELCHOR Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Cusco	
1524377	SALVADOR ULISES GAJARDO LOPEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	USKA 1	Cúmplase y archívese
1524532	Miguel Assadi Carramiñana Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Full Andamios	Cúmplase y archívese
1525291	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	bassiK	Cúmplase y archívese
1525341	Legal Simple SpA, en representación de ZISKOS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	BOTANIKA	
1525348	Legal Simple SpA, en representación de ZISKOS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BOTANIKA	Cúmplase y archívese
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525476	Jung Suk Joo Lee Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	UNLIMIT	Cúmplase y archívese
1525723	NICOLÁS KOMMER SOISSA, en representación de Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	POWERED Mush more BY FUNGI	
1525813	Juan Arturo Hernández Palma Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DiscosA&D	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526003	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TECH SEGUROS Y REASEGUROS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526007	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TECH SEGUROS Y REASEGUROS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526027	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INFINITIV CAPITAL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INFINITIVCAPITAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526194	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Sociedad Pérez y Acuña Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ANDESFIT	Cúmplase y archívese
1526531	Pablo Hernán Henríquez Maya Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Criofrecuencia BHS Multifrecuencial	Cúmplase y archívese
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	POWER INVERTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526687	Karime Hamed Sleiman, en representación de Renato Eugenio Deformes Torres Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CI COPROPIEDAD INMOBILIARIA	Cúmplase y archívese
1526913	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de LOS PATOS SpA, KAI SpA y LAS DOCAS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RAD HOLDING GROUP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527242	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Enrique Conejeros Parra Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BooB TAPE	Cúmplase y archívese
1527455	Sebastián de Las Heras Skoknic, en representación de Deli Markets SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	La Brioche Bakery Café	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527845	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	Cúmplase y archívese
1527853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILEENVIOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	CHILEENVIOS	Cúmplase y archívese
1527934	FINCORP SpA, en representación de TIC SERVICES SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TIC SERVICES	Cúmplase y archívese
1528079	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BUPRODEX	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528082	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VORENA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528101	Nelly Betsabé Saavedra Céspedes, en representación de NSC SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	NS NSC SERVICIOS	Cúmplase y archívese
1528148	Jorge Alejandro Jara Navarrete Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Electric Mobility	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528280	Katja Beatriz Berger Wolf Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Master Ceramista	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528389	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	deli	Cúmplase y archívese
1528648	Legal Simple, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES HE AUDITORES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TC TUTOR CONTABLE	Cúmplase y archívese
1528682	Ignacio Nicolás Casale Catracchia Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CASALE MOTORS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528800	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	IDCINSTITUTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528942	Claudio Javier Pérez Ampuero Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TERMOCENTER	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529029	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz, Cesar Morales Palma y César Andrés Sánchez Orellana	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1529066	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	GRUPO LO CASTILLO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1529286	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de rocamadera spa	Denominativa	rocamadera	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1529374	JOSE ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de Alejandra Garay Mena	Mixta	ONNA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1529418	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial ANKO limitada	Mixta	LA DULCERÍA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1529514	Iara Alejandra Castro Fredes, en representación de HARLEM SpA	Mixta	HARLEM	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1529775	Lika Bai Ye, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA	Mixta	HUGGA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529973	Moises Hernan Castro Toro, en representación de OX TECHNOLOGY, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	OX BLOCKS	Cúmplase y archívese
1530316	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Viral Tools & Diagnostics	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1530323	Miguel Fernando Brunaud Ramos Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	O'culto	Cúmplase y archívese
1530931	Klaus Werner Trotter Cruz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INTELLIGENT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531014	SARGENT & KRAHN , en representación de NEC CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CropScope	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531127	Jose Alejandro Velasquez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CENTRO DE ESPECIALIDAD DE OBESIDAD MALALHUE CEOM.CL	Cúmplase y archívese
1531335	Matías Ignacio Oliva González Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	JACK SECURITY	
1532592	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Braulio Moisés Valdivia Contalba Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Decomarket	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532679	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LIDER SALUD	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532789	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MÉDICO DENTAL CORIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Dentosalud vive!	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532970	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gisella Paola Santander Delgado Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Patagonia Elements	Cúmplase y archívese
1533074	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MONSTER ENERGY SUPER DRY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533106	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Kevin Ronald Mateluna Carreño Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Patagonia partners	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533319	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES GLAMAR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LONA DEL REY	Cúmplase y archívese
1533453	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ESTOP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533523	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Only Pets Chile Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Only Pets	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533572	Jonathan Nikolas Castillo Matus Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Mi Tiny Home	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533632	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	P PETRO FLOTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1533633	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Denominativa	PETRO FLOTA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1533636	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX FLOTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1533637	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX FLOTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1533639	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1533642	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1533674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carabaylo Spa	Mixta	Aqua gasfiter	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1533694	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de UNIFORMES CHILE CONSTANZA ESPINOZA E.I.R.L.	Mixta	POSITIBE UNIFORMS	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Black media pro Spa	Mixta	Black Media Pro	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1534337	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constructora Castillo Spa	Mixta	Paneles Sip Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1534359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Jesús Ojeda Retamal y Manuel Osvaldo Ojeda Jorquera	Mixta	OVA by Osvaldo Boutique	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1534781	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Villoch Consultoría y Capacitación SpA	Mixta	glocal	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1535114	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	SEGURIDAD 911	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1535117	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	VIGILANCIA 911	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1538494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1538495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	WWW.COVADONGADETANGO.CL	Cúmplase y archívese
1543264	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	WWW.LACOVADONGADETANGO.CL	Cúmplase y archívese
1545475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VEJAR Y URRRA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BULLDOG	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1086569	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Cheplapharm Arzneimittel GmbH. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VESANOID	A escrito de fecha 21 de febrero de 2024: Estése a lo resuelto.
1089869	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Eckankar, Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De California. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ECKANKAR	A escrito de fecha 21 de febrero de 2024: Estése a lo resuelto.
1491336	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company Resolución de desistimiento	Denominativa	MACHE	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°4888 y 148049.
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	Téngase presente.
1525834	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAP ACERO	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 13 de febrero de 2024 folio C/2024/21090. Estése a lo resuelto.
1525837	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAP ACERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527135	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc. Resolución de desistimiento	Mixta	CASH APP	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Téngase por desistida la solicitud, Archívese.
1527382	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc. Resolución de desistimiento	Denominativa	CASH APP	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1543581	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro Flota	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí :Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543583	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro Flota	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1543584	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro Flota	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1543585	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro Flota	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1543586	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1543596	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1545225	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO ENERGY FLOTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1545228	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO MAX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar el patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1545994	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROMANO	Considerando 1- Que con fecha 12 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1340777, marca ROMANOS, que distingue lociones para la barba; Aceites para el cabello, de la clase 3. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que su marca es famosa y notoria y cuenta con registros en diferentes clases.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de noviembre de 2023, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Artículos de perfumería; Agua de perfume; Aguas de tocador perfumadas; Brillos de labios; Calcomanías decorativas para uso cosmético; Colonias, perfumes y productos cosméticos; Colorantes de tocador; Decolorantes para uso cosmético; Desmaquilladores; Encáusticos; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Esencias etéreas; Esmaltes de uñas; Esmeril; Estuches para lápices de labios; Extractos de plantas para uso cosmético; Geles blanqueadores para uso dental; Geles de masaje que no sean para uso médico; Geraniol; Grasas para uso cosmético; Heliotropina; Hisopos para uso cosmético; Jabones para avivar los colores de materias textiles;; Lápices para uso cosmético; Leches limpiadoras de tocador; Lociones para uso cosmético; Maderas aromáticas; Mascarillas de belleza; Neceseres de cosmética; Pastillas de jabón; Pestañas postizas; Piedra pómez; Piedras de alumbre [astringentes]; Pintalabios; Pomadas para uso cosmético; Popurrís aromáticos; Preparaciones con filtro solar; Preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; Productos antitranspirantes [artículos de tocador]; Productos de fumigación [perfumes]; Productos de maquillaje; Productos desoxidantes; Productos en aerosol para refrescar el aliento; Productos para el cuidado de las uñas; Quitaesmaltes; Quitamanchas; Rojo para pulir; Safrol; Sales de baño que no sean para uso médico; Talco de tocador; Tela abrasiva; Tintes cosméticos; Tiras blanqueadoras dentales; Tiras para refrescar el aliento; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Toallitas impregnadas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones desmaquillantes; Uñas postizas; excluidos todos los productos para cabello y barbas. clase 3.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Artículos de perfumería; Agua de perfume; Aguas de tocador perfumadas; Brillos de labios; Calcomanías decorativas para uso cosmético; Colonias, perfumes y productos cosméticos; Colorantes de tocador; Decolorantes para uso cosmético; Desmaquilladores; Encáusticos; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Esencias etéreas; Esmaltes de uñas; Esmeril; Estuches para lápices de labios; Extractos de plantas para uso cosmético; Geles blanqueadores para uso dental; Geles de masaje que no sean para uso médico; Geraniol; Grasas para uso cosmético; Heliotropina; Hisopos para uso cosmético; Jabones para avivar los colores de materias textiles;;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Lápices para uso cosmético; Leches limpiadoras de tocador; Lociones para uso cosmético; Maderas aromáticas; Mascarillas de belleza; Neceseres de cosmética; Pastillas de jabón; Pestañas postizas; Piedra pómez; Piedras de alumbre [astringentes]; Pintalabios; Pomadas para uso cosmético; Popurrís aromáticos; Preparaciones con filtro solar; Preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; Productos antitranspirantes [artículos de tocador]; Productos de fumigación [perfumes]; Productos de maquillaje; Productos desoxidantes; Productos en aerosol para refrescar el aliento; Productos para el cuidado de las uñas; Quitaesmaltes; Quitamanchas; Rojo para pulir; Safrol; Sales de baño que no sean para uso médico; Talco de tocador; Tela abrasiva; Tintes cosméticos; Tiras blanqueadoras dentales; Tiras para refrescar el aliento; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; Uñas postizas; excluidos todos los productos para cabello y barbas, clase 3, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Agentes de secado para lavavajillas; Aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; Algodón para uso cosmético; Almidón [apresto]; Betún para el calzado; Cera de lavandería; Cera de sastre; Cera de zapatero; Cera para el calzado; Ceras para el cuero; Ceras para pisos; Conservantes para el cuero [betunes]; Decapantes para cera de parqué; Desincrustantes para uso doméstico; Líquidos antideslizantes para pisos Paños de limpieza impregnados con detergente; Papeles abrasivos; Pez de zapatero; Preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; Preparaciones para desatascar desagües; Preparaciones para el baño que no sean de uso médico; Preparaciones para limpiar prótesis dentales; Productos antiestáticos para uso doméstico; Productos para afilar; Productos para alisar [lavandería]; Productos para dar brillo; Productos para quitar barnices; Productos para quitar lacas; Productos para quitar pinturas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Productos para quitar tintes; Productos para remojar la ropa; Productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; Soluciones decapantes; Suavizantes para la ropa; Varillas de incienso; excluidos todos los productos para cabello y barbas, clase 3.
1546011	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos de Oriente SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Repuestos de oriente spa	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 11 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1176649 Marca REPUESTOS ORIENTE Protege Establecimiento comercial para la compraventa de partes y piezas de vehículos motorizados. de la clase 12.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que su marca es famosa y notoria y cuenta con registros en diferentes clases.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de noviembre de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no existirá riesgo de confusión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Repuestos" y "spa" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546056	Ana María Del Carmen Casanga Gámez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Psiquiatría del Sur	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546104	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Quincho Floridano	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 6 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1200158, marca EL QUINCHO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que su marca es famosa y notoria y cuenta con registros en diferentes clases.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de octubre de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente alimentos a base de carne;alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres, clase 29.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura alimentos a base de carne;alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres, clase 29, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura utensilios de cocina, clase 21; productos para sazonar alimentos, clase 30.</p>
1546104	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Quincho Floridano	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546117	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	INDUSTRIAS PROTEIN	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que el solicitante acompañe prueba tendiente a probar haber adquirido la marca solicitada distintividad por medio del uso en el mercado nacional, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1546117	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez	Denominativa	INDUSTRIAS PROTEIN	Resolviendo presentación de fecha 22 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546123	Fondo - Res. Favorable Escrito Rodolfo Andrés Aranzubia Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geo Asistencia	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1546139	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de POZOS BIOBIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pozos Biobio	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546178	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de HUBERTO SCOTT HOHNE E HIJOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TODOADHESIVOS.CL	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546203	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Lucca Girardi Picó Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crudo Crudo Delivery	Resolviendo presentación de fecha 19 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546560	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HAUSPET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto del Registro N° 1394284, marca HOUSEPET, que protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>Que, vencido el plazo para contestar no hubo contestación del solicitante</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se ha podido constatar en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previamente registradas, coincidiendo idénticamente en lo denominativo y en lo fonético en el elemento HOUSEPET, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que con relación al Registro N°1394284, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5 y 31; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de productos de las clases 3, 5 y 31. de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de los productos de las clases 3, 5 y 31; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, con exclusión de los productos de las clases 3, 5 y 31; Administración de negocios; Servicios de Marketing, de la clase 35.</p>
1546594	SILVA ABOGADOS, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIGHTY PATCH	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1546607	Luis Antonio Saldaña Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fotos Rancagua Antiguo	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1547013	Tamara Saw-leen Jorquera Ma	Mixta	Flora Skin & Wellness	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo princial, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosi, téngase presente.
1547013	Tamara Saw-leen Jorquera Ma Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Flora Skin & Wellness	Considerando Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 955669. FLORA. Aromatizantes o aromas (aceites esenciales). Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones de baño ; perfumería, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales ; dentífricos no medicinales , cremas cosméticas, clase 3. RegistroN° 972979. FLORA. Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. importacion, exportacion, representacion y comercializacion de toda clase de productos y artículos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. venta por catalogo, internet y telefonica de toda clase de productos, artículos y servicios, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. promociones de venta, gestion de negocios. administracion comercial. asistencia en la direccion de negocios. organizacion de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios. asesorias comerciales. publicidad, marketing y relaciones publicas, clase 35. Registro N° 1269153. LA FLORA. Facilitación de instalaciones recreativas; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; Organización de seminarios, clase 41. Solicitud N° 1539089.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>FLORA&ESPORA. Consultoría en materia de salud; servicios de aromaterapia; Cuidados de belleza, clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Preparaciones de belleza no medicinales; preparaciones de cuidado corporal y de belleza para uso cosmético. Clase 3 . Servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con productos cosméticos y de belleza; servicios de venta de tienda minorista en línea que incluyen productos cosméticos y de belleza. Clase 35. Enseñanza de habilidades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de belleza; provisión de talleres en línea en el campo del bienestar; servicios de pintura facial. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoramiento en belleza;asesoramiento en materia de cuidados de belleza;consultoría en tratamientos corporales y de belleza;consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza;cuidados de higiene y belleza;cuidados de higiene y de belleza para personas;puesta a disposición de servicios de sauna, salones de belleza, peluquerías y masajes;salones de belleza;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de tratamientos de belleza, en particular para pestañas;servicios de salud y de belleza;servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes;terapias de belleza;tratamientos de belleza;servicios de esteticistas faciales;servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares;servicios de tratamientos faciales;servicios de aplicación de maquillaje;servicios de consulta y aplicación de maquillaje;servicios de consulta en línea sobre maquillaje;servicios de consultoría sobre maquillaje;servicios de maquillaje cosmético;masajes;servicios de terapia de masaje;servicios de terapia de masaje miofascial. Clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Skin & Wellness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1547064	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	essenziale vivere il momento	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1547069	Daniel Felipe Puig Alborno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	fungiflora	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547069	Daniel Felipe Puig Alborno Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	fungiflora	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que con fecha 13/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1320420. FLORA. Carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, congelados, deshidratados o cocidos; mermeladas, jaleas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos lácteos; pastas para untar lácteos; pastas para untar basadas en lácteos; pastas para untar lácteas bajas en grasa; mantequilla; preparaciones de mantequilla; sustitutos de mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequilla salada; mantequilla de semillas; mantequilla de nueces; mantequilla de cacao; mantequilla de nuez en polvo; margarina; sustitutos de margarina; pastas para untar a base de grasas comestibles para pan; crema; crema agria; crema en polvo; crema artificial (sustituto de productos lácteos); sustitutos de crema; leche y crema sin lactosa; aceites y grasas comestibles; aceites de cocina; aceites de nuez; aceites vegetales para cocina; aceites y grasas de coco para cocina; aceites animales para cocina; aceites comestibles de pescado [aparte de aceite de hígado de bacalao]; aceite de granos de soya para cocina; aceites de semillas para cocina; aceites saborizados; aceite de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites batidos para cocina; aceites hidrogenados para cocina; aceites endurecidos; mantequilla clarificada para su uso en la cocina; ghi (mantequilla clarificada); salsas a base de productos lácteos para mojar; sustitutos de carne; sustitutos de carne basados en plantas y vegetales; pastas para untar de carne; pastas para untar a base de carne; refrigerios a base de carne; pastas para untar de vegetales; pastas para untar a base de vegetales; refrigerios a base de vegetales; pastas para untar de queso; refrigerios a base de queso; pastas para untar de nueces; pastas para untar a base de nueces; pastas para untar que consisten predominantemente en frutas; refrigerios a base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de frutas; refrigerios de frutas; bebidas basadas en lácteos; bebidas hechas de productos lácteos; leche albuminosa; crema, como producto lácteo; sucedáneos no lácteos de la leche instantánea; ; sucedáneos de la leche para añadir al café en los que predominan los productos lácteos; leche en polvo para usos nutricionales; nata montada en base a lácteos; postres y pudines lácteos; yogures; bebidas de yogur; bebidas en base a yogur; yogur líquido; postres de yogur; yogur de soja; yogur saborizado; yogur cremoso; yogures bajos en grasa; preparaciones para hacer yogur; yogures hechos con leche de cabra; batidos de leche; leche agria; crema de leche; leches saborizadas; sólidos lácteos; leche deshidratada; leche en polvo; leche de soya; bebidas de leche; bebidas de leche saborizada; leche de arroz; leche de oveja; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche de avena; sustitutos de leche; refrigerios basados en leche; kéfir [bebida láctea]; kumis [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sucedáneo de la leche; postres en base a leche artificial; leche de almendras; leche de coco; leche de maní; leche de avellana; leche de castaña; leche de nuez; refrigerios de nueces; refrigerios a base de frutas y nueces en forma de barra; refrigerios de semillas y nueces en forma de barras; refrigerios a base de legumbres; refrigerios a base de tofu; refrigerios a base de soja, refrigerios de algas marinas comestibles, clase 29 y Café, té, chocolate y café artificial; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helos comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas [condimentos]; especias; hielo [agua congelada]; pastas para untar basadas en chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; chutney [condimento]; relish [condimento]; salsa saladas usadas como condimentos; mayonesas; pastas para untar a base de mayonesa; imitación de mayonesa; mayonesa vegana; mayonesa con pepinillos; salsas en base a mayonesa; salsas para ensaladas; ketchup; ketchup de tomate; condimentos para alimentos, basados principalmente en salsa y ketchup; pastas para untar a base de ketchup; barras de cereal altas en proteína; extractos de café; aceites de chile como condimentos; esencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y saborizantes para comidas [no aceites esenciales]; caramelos hechos con aceite de sésamo; pastas vegetales; chocolate de leche; chocolate sin lácteos; bebidas de chocolate que contienen lácteos; confitería con lácteos; bebidas y comidas en base a chocolate no lácteo; bebidas en base a café que contienen leche; base para hacer malteadas [saborizantes]; helado; yogures congelados; crema inglesa, clase 30. Solicitud N° 1539071. Jarabe de malta para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura: concentrados de hongos;hongos secos;hongos procesados;alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetal;leche fermentada;bebidas a base de leche;bebidas a base de leche de coco;kéfir [bebida láctea]. Clase 29. barras de chocolate;bebidas a base de café;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;café;café aromatizado;café en polvo en bolsas de filtro;café, té, cacao y sucedáneos del café;granos de café molidos;pasta de frutas [producto de confitería] / gomitas [productos de confitería];bebidas a base de té con sabor a fruta;barritas de cereales ricas en proteínas;kombucha;mezclas para la confección de té kombucha;bebidas a base de zumo de jengibre en cuanto té de jengibre. Clase 30. bebidas energéticas que contienen cafeína;bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas;bebida de jengibre;cerveza de jengibre / bebida de jengibre;cervezas ale de jengibre seco. Clase 32. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: productos alimenticios a base de proteínas para la alimentación animal;alimentos para animales domésticos;bebidas para animales. Clase 31. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1547089	Fabián Antonio Garrido González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SM SUIT MODELS	Por contestada la observación de fondo.
1547097	Diego Blanch Lusson Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SABORES DEL MUNDO	Por contestada la observación de fondo.
1547396	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PETSUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICHICAT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1547396	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PETSUR SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	PICHICAT	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1392010 (PIPI CAT)
1547968	Hongzhi Huang, en representación de Junyong Chen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aihua technology	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548280	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arqtex	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer y cuarto otrosí, como se pide.
1548456	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTOFAGASTA TELEVISION EL CANAL DE ANTOFAGASTA	Por contestada la observación de fondo.
1548456	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ANTOFAGASTA TELEVISION EL CANAL DE ANTOFAGASTA	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 30/10/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es igual o que gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 830178, marca ANTOFAGASTA TV, TU CANAL REGIONAL, que servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable y satelital de pago en todas su formas, servicios públicos y privados de telecomunicaciones., de la clase 38.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548667	Gastón Andrés Ríos Martínez, en representación de Transporte Gastón Ríos EIRL Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Transportadora frío express	Visto, que el escrito ha sido ingresado por sistema Institucional por parte de doña Stephanie Valesca Ávalos Saavedra quien no detenta poder en la solicitud de autos, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, señálese número de custodia en sistema Institucional o rátiíquese lo obrado por doña Stephanie Valesca Ávalos Saavedra por parte de la solicitante Transporte Gastón Ríos EIRL, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1548673	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	4LIFE SEGUROS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1548673	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	4LIFE SEGUROS	Estese al mérito de autos.
1548684	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTES Y ARRIENDOS EQUIMIN LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	EQUIMIN	VISTOS: Que con fecha 25/10/23 se notificó una observación de fondo fundada en que se trata de marcas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174526 Marca EQUIMIN Protege Alquiler de maquinaria para el movimiento de tierra, minería y construcción; servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria para la minería y construcción, demolición de construcciones; servicios de movimiento de tierras; servicios de construcción; servicios de extracción de minerales. de la clase 37 Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1548684	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTES Y ARRIENDOS EQUIMIN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUIMIN	Por contestada la observación de fondo.
1548934	Claudia Andrea Lanza Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALM	A sus antecedentes.
1548934	Claudia Andrea Lanza Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548936	Francisco Javier Edwards Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REINA HAIR CLINIC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549014	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Gustavo Adolfo Lillo Guerrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAXDENT	Téngase por contestada la observación de fondo y por acompañados los documentos.
1549058	Juan Eduardo Vergara Zúñiga, en representación de EXCELSUS CONSULTORES LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Excelsus Consultores	
1549058	Juan Eduardo Vergara Zúñiga, en representación de EXCELSUS CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Excelsus Consultores	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la propuesta de modificación de marca por improcedente.
1549383	Adrián Edgardo Aburto Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADN Consultorias	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549501	Daniela Andrea Villanueva Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lananis Tejidos	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación de la marca por improcedente.
1549503	Carolina Alejandra Quintas Ibáñez	Denominativa	Nogal	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549505	Guillermo Hernan Beamin Anguita, en representación de Christian Marcel Saavedra Durán	Mixta	MASTAL	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550758	María Inés Beltrán Vergara	Mixta	Muts atelier	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2024: Téngase por desistida la solicitud, Archívese.
	Resolución de desistimiento			
1551516	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Manuel Oscar Del Carpio Fuentes	Denominativa	GRILL CORP PRENDE TU FELICIDAD	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551666	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaby Patricio González Sáez y Isaac Salomón González Sáez	Mixta	LOS TROMPITOS EL CIRCO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551842	Gonzalo Orlando Araya Ibáñez, en representación de Constructora AVALCOR E.I.R.L Gonzalo Orlando Araya Ibáñez	Denominativa	AVALCOR	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551842	Gonzalo Orlando Araya Ibáñez, en representación de Constructora AVALCOR E.I.R.L Gonzalo Orlando Araya Ibáñez	Denominativa	AVALCOR	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551887	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Alejandra Patricia Gajardo Menzel	Denominativa	Asesorías y Capacitaciones EducaTEA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560232	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Mixta	COLTIX	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: Téngase por desistida la solicitud, Archívese.
	Resolución de desistimiento			
1564645	Jessica Paola Miranda Molina	Mixta	TESLO OPERADORES LOGÍSTICOS	Téngase presente poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	ST Simply TU	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ST Simply TU	Como se pide.
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ST Simply TU	Como se pide.
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ST Simply TU	Como se pide.
1565209	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMERC, un mundo de productos para tu oficina	Como se pide a la limitación de cobertura de clases 35 y 39, y al desistimiento de la clase 42.
1565211	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMERC, más simple, más fácil, más rápido	Como se pide a la limitación de cobertura de clases 35 y 39, y al desistimiento de la clase 42.
1565212	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMERC, especialista en productos para tu oficina	Como se pide a la limitación de cobertura de clases 35 y 39, y al desistimiento de la clase 42.
1565224	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMERC, donde trabajes, lo que necesites	Como se pide a la limitación de cobertura de clases 35 y 39, y al desistimiento de la clase 42.
1576865	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	KUROMI	Vistos lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 19039, esto es " Durante la tramitación de una observación de fondo, procedimiento de oposición, de nulidad, o de otro recurso pendiente, la división de la solicitud o del registro, sólo será procedente cuando, como resultado de la división, la observación de fondo, el juicio de oposición, el juicio de nulidad o el recurso de que se trate, queden circunscritos a una de las solicitudes o uno de los registros divididos", Considerando que en la resolución notificada el 14 de marzo del presente año se incurrió en un error de hecho toda vez que se aceptó la solicitud de división a pesar de que como resultado de la misma, la observación de fondo no quedaba circunscrita a una sola de las solicitudes divididas, sino a ambas, ya que en la solicitud primaria se mantuvieron los productos de la clase 28, que colisionaban directamente con los pretendidos distinguir por la solicitud base de la observación de fondo; pero en la solicitud divisional se incluyeron "servicios de venta mayorista y minorista, transacciones de comercio

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónico relativas a la venta mayorista y minorista y servicios de venta por correspondencia relativos a la venta de juguetes, juegos y juguetes, muñecas, figuritas, de la clase 35", servicios que colisionaban directamente con los productos pretendidos distinguir por la solicitud base de la observación de fondo, lo que lamentablemente no fue advertido por un error de hecho.</p> <p>Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la resolución notificada el 14 de marzo del presente año y en su reemplazo se ordena retrotraer esta solicitud a la etapa de examen de la solicitud divisional a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.</p>
1576865	<p>Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.</p> <p>Resolución de rechazo de división</p>	Mixta	KUROMI	Vistos los fundamentos expuestos en la resolución anterior, que se dan por expresamente reproducidos se rechaza la presente solicitud de división
990259348	<p>WITHERS & ROGERS LLP, en representación de Essential Pharma Switzerland GmbH</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	METHERGIN	
991132016	<p>GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	CHERRY	
991281329	<p>HERRERO & ASOCIADOS, en representación de GENESAL ENERGY IB, S.A.</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	GENESAL ENERGY	
991380166	<p>Chofn Intellectual Property, en representación de XIAMEN HANIN ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	PRT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991401812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.p.A., en representación de DONNAFUGATA S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DONNAFUGATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991466275	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROCKO	
991501363	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SANDS PRINCESS	
991521563	Young-chol Kim KIM, CHOI & LIM, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A-CICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991539511	ABRIL ABOGADOS, en representación de CAMPER, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CAMPERLAB	
991683309	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RELOQUAVIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687455	Mike Rodenbaugh Rodenbaugh Law, en representación de SEG Holdings Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SEG SOLAR	
991687803	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	CABIFY	Vistos, La comunicación recibida desde OMPI con fecha 19 de septiembre de 2023 que indica que la designación de Chile en el Registro Internacional N° 1687803 ha perdido vigencia dado el cambio parcial de titularidad solicitado ante la Oficina Internacional, el cual ha generado una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1687803A en el que se designa a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, se deja constancia que la presente designación queda cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuará en la solicitud divisional correspondiente, en el mismo estado de examen de fondo en el que se encuentra la presente solicitud. Se deja constancia que se ha traspasado el escrito de pago a la solicitud correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A los escritos de fechas 12 de septiembre de 2023, 21 de septiembre de 2023, 16 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 28 de diciembre de 2023 presentadas por la representante local del titular, estese a lo resuelto.
991688199	Rouse AB, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	True Blanks by Creator Studio	
991689300	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	cabify	Vistos, La comunicación recibida desde OMPI con fecha 19 de septiembre de 2023 que indica que la designación de Chile en el Registro Internacional N° 1689300 ha perdido vigencia dado el cambio parcial de titularidad solicitado ante la Oficina Internacional, el cual ha generado una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1689300A en el que se designa a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, se deja constancia que la presente designación queda cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuará en la solicitud divisional en el mismo estado de examen de fondo en el que se encuentra la presente solicitud. Se deja constancia que se ha traspasado el escrito de pago a la solicitud correspondiente. A los escritos de fechas 12 de septiembre de 2023, 16 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 28 de diciembre de 2023 presentados por la representante local del titular, estese a lo resuelto.
991690894	Anna Giulia Agazzani RSM PATENTS & TRADEMARKS S.R.L., en representación de CONDOR OUTDOOR PRODUCTS, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	condor	
991691528	Chrysiliou IP, en representación de Evolution Animal Health Pty Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PROTEKGI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991692049	Anna Giulia Agazzani RSM PATENTS & TRADEMARKS S.R.L., en representación de CONDOR OUTDOOR PRODUCTS, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CONDOR	
991692725	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OPTISEAL	
991693218	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BURNING EYE	
991693504	BERGGREN OY, en representación de Sika AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ALIVA	
991693788	ELZABURU, S.L.P., en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HORSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1206209, marca ROAD HORSE, que distingue Motocicletas y sus partes y piezas, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 18 de octubre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en las clases 35, 37, 39 y 42.</p>
991693788	ELZABURU, S.L.P., en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL	Denominativa	HORSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991694439	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FAST&FUNBOX	
991694545	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FASTNFUNBOX	
991694738	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU T&D INTERNATIONAL TRADING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TangDe	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695050	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CARNAVAL DE LA CALAVERA	
991695408	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REALITY PRO	
991695607	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	NEON PRIME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991695959	TAYLOR WESSING, en representación de Dr. Schär AG/SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KANSO	
991696150	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ARISEN	
991696185	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WATSON ORDERS	
991696302	Sichuan Chengdu Tiance Trademark & Patent Office, en representación de Sichuan Qianli-beoka Medical Technology Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	beoka	
991698009	Moisés Castro Toro, en representación de Victron Energy B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	victron energy BLUE POWER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: AISLANTES GALVÁNICOS; AISLANTES DE BATERÍAS; REDES DE BUS INFORMÁTICAS; APARATOS DE GESTIÓN DE REDES; AISLANTES DE INTERRUPCIÓN DE CARGA, DE LA CLASE 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 17. Que, con fecha 17 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud para las clases solicitadas y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de la clase 09.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos objetados, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 09: AISLANTES GALVÁNICOS; AISLANTES DE BATERÍAS; REDES DE BUS INFORMÁTICAS; APARATOS DE GESTIÓN DE REDES; AISLANTES DE INTERRUPCIÓN DE CARGA, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término ENERGY individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991698009	Moisés Castro Toro, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	victron energy BLUE POWER	Téngase presente el poder.
991698009	Moisés Castro Toro, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	victron energy BLUE POWER	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698294	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Givaudan SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUMAN BY NATURE	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, como se pide.
991698394	CHISPO ATTORNEYS AT LAW, en representación de JOYTOY (BEIJING) TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO.,LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYTOY	Téngase presente.
991698441	Chofn Intellectual Property, en representación de KangMa-Healthcode (Shanghai) Biotech Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lencoron	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: AMBIENTADORES EN AEROSOL en clase 3, dado que ellos son clasificados en clase 5 Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 03: AMBIENTADORES EN AEROSOL, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina
991698537	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRUNP CONTEMPORARY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: MATERIALES

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESISTENTES en clase 9, dado que resulta demasiado amplio como para determinar con claridad de qué producto se trata y cuál es su verdadera clasificación. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 09: MATERIALES RESISTENTES, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991718112	JOSE MIGUEL MUÑOZ ORGAZ, en representación de SHIRO HELMETS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHIRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730197	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUEENS LEAGUE	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732508	FUMERO S.r.l., en representación de INIM ELECTRONICS S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732594	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Team Cherry	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de observación de fondo con fecha de 21 de marzo de 2024, la que contiene un manifiesto error y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N° 19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 21 de marzo del presente, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
991733320	SERVICES REGNAULT-COLSELL INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XACT NUTRITION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733333	Francesca PANNO, en representación de Marco Follini Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	galbiati	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733350	ABRIL ABOGADOS, en representación de PRODUCTORES DE SONRISAS S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROCK CIRCUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733354	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MILLION ROYAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733660	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	suzano biopulp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733711	BIOMÉRIEUX, en representación de Invisible Sentinel, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOTTLESAFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733857	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733890	Chofn Intellectual Property, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	yeedi cube	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733897	Zhongzhi Zhuozheng International Intellectual Property Services (Dongguan) Co., Ltd, en representación de Dongguan Roker Electronics Co., Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHALKED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991733902	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Yiwu Maikou Electric Appliance Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VAGARY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733924	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Boshuo Trading Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SWECKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733934	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pinduoduo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733977	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Chao Li Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Alsuomi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734016	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CodeArts Snap	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734021	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou VLTG Lighting Technology CO., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VLTG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734029	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734038	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RIDDARA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734051	Sichuan Maichuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Qingdao Countree Food Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Countree	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734082	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changsha Huanrun Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734088	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Jiang Hongmei Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DAWANG ROSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734093	Taicang Huicheng Yongxin Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Wuyi Xiaoyi Health Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YPOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734096	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO.,LTD., en representación de Zong Junqiang Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Karuida	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734116	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shanghai Shizhuang Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POIZON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734125	Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Feiyaoda Photoelectric Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Oprah	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734158	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HG INNOVATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARYLIQ	Téngase presente.
991734158	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HG INNOVATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARYLIQ	Téngase presente.
991734162	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLYCO-PROTEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734177	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIONLORD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734182	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HUAWEI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734185	Quanzhou Fengze Xinhua Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Fujian Super Solar Energy Technology Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734189	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd ., en representación de Zhejiang Lingde Heavy Industry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DAEKKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734206	Unitalen Attorneys At Law, en representación de WENZHOU WALTON ELECTRICAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734208	SHENZHEN HUA GANG LIAN TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de Liu Yang Goalong Liquor Distillery Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734260	Randi P. Padilla, Kane Kessler, P.C., en representación de Stylecraft, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SJC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734262	Randi P. Padilla, Kane Kessler, P.C., en representación de Stylecraft, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STYLECRAFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734277	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734293	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Desert Wealth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734336	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Beijing Chuhe Food Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734376	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	The Ultimate Electrified M Power	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734414	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS EUROPE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cerebis	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734435	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734442	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUNG KWAN JANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734465	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Metacore Games Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734562	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Caru Containers B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARU CONTAINERS	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438890	1076022	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CINTHIA	
438893	1125529	Ignacio Eduardo Nicoman Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INAPUR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443315	854340	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEVERLY HILLS POLO CLUB	Acompañe documento de cesión firmado por las partes.
442881	992550	Cristóbal Basaure Aguirre, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare trámite solicitado. El registro se encuentra inscrito a nombred de una persona natural y acompaña un documento de persona jurídica.
439987	1057281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS POLLITOS DICEN...	En descripción de servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "Bar, restaurant y fuente de soda." por " Servicios de bar, restaurant y fuente de soda. ", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442971	1058661	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOPTRAM	El poder citado no corresponde al presente registro.
442950	1061265	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLARO DE LUNA	Acompañe documento con la individualización completa de cedente y compareciente por el cesionario.
439897	1067699	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC, DESTINO DE SALUD PARA LATINOAMERICA	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439904	1067701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC	En descripción de servicios de Clase 41 : Elimine los término "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439905	1067703	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC	En descripción de servicios de Clase 38 : elimine los término "otras" y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439906	1067705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC, DESTINO DE SALUD PARA LATINOAMERICA	En descripción de servicios de Clase 38 : elimine los término "otras" y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439912	1067707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC	En descripción de servicios de Clase 44 Modifique : Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de clínicas, servicios de centros médicos, servicios de primeros auxilios y postas; servicios de laboratorios de muestras y exámenes, servicios de rayos x y traumatología; servicios de clínica dental, servicios odontológicos; servicios de policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, servicios psicología y psiquiatría, servicios de posta de primeros auxilios, servicios médicos de urgencia; servicios de clínica veterinaria; servicio de hospicios y casas de reposo; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; servicios de cirugía estética; servicios de fecundación in vitro; servicios de inseminación artificial; servicios de fisioterapia; servicios de consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, servicios de consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Elimine los términos "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439917	1067709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC, DESTINO DE SALUD PARA LATINOAMERICA	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439916	1067911	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOMODA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439981	1068223	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELL MAGAZINE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine el término "cualquier", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440002	1068737	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Sustituya "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440098	1069685	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
440097	1069687	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOPTIX	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
439913	1070107	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIROMATE	En descripción de servicios de Clase 35 Modifique "gestión de archivos informáticos" por "Servicios de gestión comercial de archivos informaticos.
440030	1074047	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GL GROUP	En descripción de cobertura de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
440031	1075193	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINESTO	
440015	1075750	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E EMELAT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corríjase en base de datos del registro.
440019	1075752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E EMETAL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corríjase en base de datos del registro.
442952	1075800	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERRO ALEGRE	Acompañe documento con la individualización completa de las partes y los comparecientes que los representan.
440094	1076048	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLCORP INTERNATIONAL	En descripción de servicios de clase 35, especifique los " accesorios " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439965	1076572	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDELEZ	<p>En descripción de cobertura que protege el registro en clase 35:</p> <p>1.- Elimine o especifique “en cualquier medio” en “presentación de productos en cualquier medio de comunicación para fines de venta al detalle, a saber, la promoción de ventas; información y consejos comerciales para los consumidores;”</p> <p>2.- Elimine “otras” y modifique “accesorios” por “partes y piezas” en “abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) así como los servicios de agencia de exportación e importación con respecto a una diversidad de productos en los campos de la salud, alimentos, bebidas, accesorios y equipamiento para el hogar, artículos y utensilios para la cocina y el hogar, artículos de papelería y librería, artefactos eléctricos para el hogar, aparatos eléctricos y materiales impresos;”</p> <p>3.- Modifique “accesorios” por “partes y piezas” en las siguientes descripciones:</p> <p>- “operación de tiendas de venta al detalle (gerencia de negocios); promoción de ventas para terceros; abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) así como los servicios de agencia de exportación e importación con respecto a una diversidad de productos en los campos de la salud, alimentos, bebidas, accesorios y equipamiento para el hogar, artículos y utensilios para la cocina y el hogar, artículos de papelería y librería, artefactos eléctricos para el hogar, aparatos eléctricos y materiales impresos;”</p> <p>- “la recolección en beneficio de terceros de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos) en los campos de la salud, alimentos, bebidas, accesorios y equipamiento para el hogar, artículos y utensilios para la cocina y el hogar, artículos de papelería y librería, artefactos eléctricos para el hogar, aparatos eléctricos y materiales impresos para permitir a los clientes que los examinen y compren cómodamente a un mayorista, también por medio de redes globales de computadores (la internet);”.</p> <p>- “promociones de ventas relacionadas con productos en los campos de la salud, alimentos, bebidas, accesorios y equipamiento para el hogar, artículos y utensilios para la cocina y el hogar, artículos de papelería y librería, artefactos eléctricos para el hogar, aparatos eléctricos y materiales impresos;”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>4.- Modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones a base de cereales”; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439914	1077250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLINI	En descripción de productos de Clase 14 : Elimine el término "otras" y " no comprendidos en otras clases " por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439971	1078094	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERZONE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 35: Especifique "en cualquier medio de comunicación", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440104	1080797	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JURASSIC PARK	En descripción de productos de clase 3 elimine la expresión " otras " . En clase 14 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " . En clase 16 elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" . En " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , elimine " (no comprendidas en otras clases) " . En clase 18 elimine " productos de de estas materias no comprendidos en otras clases " . En clase 20 elimine " sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases " . En clase 21 elimine " no comprendidos en otras clases " . En clase 24 modifique " y productos textiles no comprendidos n otras clases " por " y sus sucedáneos " . En clase 27 elimine la expresión " otros " . En clase 31 describa conforme a " Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar , granos (cereales) ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta " . En clase 32 elimine las expresiones " otras " .
440034	1081953	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7UP	En descripción de productos de clase 29, especifique las " sustancias comestibles en conserva " y las "viandas preparadas y en general productos conservados no dulces " . En clase 30 elimine la expresión " en general " . En clase 32 especifique los " compuestos diversos para preoparar bebidas " .
439978	1082057	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPAPROT - ORAL	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439986	1082732	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESISTOL	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación.
440106	1084376	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPSHOP	En descripción de servicios de clase 35, especifique los " accesorios para el cabello, accesorios de moda " . Especifique " o por otros medio on - line " . Aclare y especifique " escaparatismo " .
439899	1085324	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTEREST	En descripción de servicios de Clase 45 : elimine el término "general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440033	1086004	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7UP	En descripción de productos de la clase 33, en " licores diversos " elimine la expresión "diversos " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada. Especifique los "destilados y compuestos " conforme a " destilados y compuestos de elaboración de bebidas alcohólicas " .
439950	1087382	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GILDEMEISTER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 35: Elimine los términos "otras", "otros", "en general", "no comprendidos en otras clases", "no comprendidas en otras clases" y "tales como", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" por "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;" Modifique "Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios" por "Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para usos medicinales y veterinarios ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440026	1092083	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLUCORP	En descripción de servicios que protege el registro en clase 35: En "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos." y, en "Representaciones de empresas nacionales y extranjeras." Modifique "representación" por "representación comercial" y "representaciones" por "representaciones comerciales," conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439908	1093537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTEREST	En descripción de servicios de Clase 42 especifique: "servicios de redes sociales en el ámbito de interés general" y "otro contenido generado por el usuario". Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439893	1094029	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JJC	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440074	1097781	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGG SWITZERLAND	En descripción de productos de clase 11 especifique " así como accesorios para estos, incluidos en esta clase ". En clase 21 especifique las " correas transportadoras para botellas hechas de varios materiales " y los " artículos para cocinas y hoteles " .
443253	1105440	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRISA DEL SOL	Aclare pertinencia del trámite de Transferencia solicitado. De acuerdo al documento acompañado se trataría de un Cambio de nombre del titular del registro aún cuando señala un RUT diferente al solicitante.
440071	1134783	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERENCIA DE PLATA	En descripción de productos de cobertura de marca a renovar, elimine la expresión " otras " .
440099	1134785	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERENCIA DEL VALLE	En descripción de productos de cobertura de marca a renovar, elimine la expresión " otras " .
443311	1209304	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEVERLY HILLS POLO CLUB	Acompañe documento de cesión firmado por las partes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443312	1236748	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEVERLY HILLS POLO CLUB	Acompañe documento de cesión firmado por las partes.
443278	1251777	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARINA YACHTING	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
442974	1390216	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M & V studio	Acompañe documento de transferencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443121	912088	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUY INTERESANTE	
443147	1023789	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VESTINOL	
439909	1042539	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ULTIMA TENTACION	
440087	1044165	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOODOO DOLLS	
443122	1050173	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SER PADRES	
439896	1052139	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANCED MICRO DEVICES	
440055	1061097	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARCOOL	
440073	1061099	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARBAN	
440051	1066903	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443260	1066991	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WASIL	
440036	1067085	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAFOLIN	Describe los productos de clase 5, conforme a " Productos farmacéuticos, veterinarios y productos sanitarios de uso médico ; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico ".
440037	1069273	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDB	
440057	1069569	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XATWARS	
440058	1069583	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA	
440069	1069591	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEP	
440085	1069913	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEE-SCENT	
440011	1071319	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROASTER RHENSA	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
443282	1071821	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439983	1072545	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANODELUCAS.CL	
440082	1072789	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA LIGHT	
440054	1073407	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYGO	
440035	1075470	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDELARA	
440012	1076066	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIKIMEDIA	A la presentación de 20 de febrero de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corrija domicilio del solicitante en base de datos del registro.
440043	1076244	JORGE ALBERTO DASMI Anotación de Renovación TLT	PASTELERIA PISTACHO	
439975	1077392	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GREE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
440068	1078620	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA LOS LINGUES	
440063	1078622	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440042	1079107	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPCOLD DONGIN THERMO D	
440070	1079652	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDIE'S	
440096	1079690	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGH SIERRA	
440080	1080783	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440105	1080877	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMENTUM	En descripción de servicios de clase 41, aclare y especifique " y otras publicaciones en formatos sonoros "
439900	1081907	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439976	1084042	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO	
440032	1084290	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORBIS SOLAR	
439911	1085790	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORQUESTA LA UNICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439895	1085912	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	
440102	1085914	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA LINE	
440100	1085916	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA	
439894	1085918	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la Palabra Trattoria en letras color blanco y fondo azul.
440007	1086656	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEYBLADE	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
443191	1088320	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ILLUMIPEARLS	
439977	1088935	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSOIL	
439915	1089396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURN-O-GRAPH	
439907	1091417	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440075	1092708	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINCÓN DIDÁCTICO	
440076	1097114	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA INTERCHILE	
437663	1097390	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUICKSILVER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437662	1097392	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCUISER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440018	1098311	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITTRA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
443150	1099559	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIAXIS	
440088	1099615	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO - ELIJE EL SABOR!!!!!!!	
440090	1099617	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO - ELIJE EL SABOR!!!!!!!	
440086	1099619	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO - ELIJE EL SABOR !!!!!!!!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440059	1103265	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QMEMO	
440009	1108456	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSACON	Se rectifica cobertura conforme presentación de renovación.
443336	1108965	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUXALITE	
443176	1111920	Jorge Antonio Urrutia Contreras, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEROCARP	
440014	1113926	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERINFO	
443217	1114867	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOULDS	
443159	1117008	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIAXIS	
440053	1125247	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANPOWER	
440017	1135691	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKET MASTER	A la presentación de 27 de febrero de 2024: Por acompañado poder, corrijase representante en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443324	1141907	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIERLITE	
443276	1154705	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYSTAGON	
443277	1155023	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYSTADROPS	
443101	1159842	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINE FRIENDS	
443105	1173163	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINE	
443116	1181130	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LINE FRIENDS	
442943	1202404	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHOLBAM	
443291	1235276	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE LAST PISCO SOUR	
443225	1238786	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ BODEGAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443249	1238790	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ COMERCIAL	
442936	1308006	Juan Luis Fernández Fantuzzi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAPAS ME MOLA	
443148	1309251	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIAXIS	
443151	1311215	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	alixis	
443146	1385373	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXENOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
436608	1060443	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	A & H	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Proveyendo a la presentación de 9-2-2024, A lo ppal y al Otrosí: Téngase presente. En consecuencia se resuelve : Habiéndose incurrido en un error en la dictación de al Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en estos autos, al haberse incluido en la Resolución precitada una observación referida a la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción dictada y, en consecuencia, procédase en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes de autos ,a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
437105	1079706	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ECKANKAR	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de al Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en estos autos, al haberse incluido en la Resolución precitada una observación referida a la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción dictada y, en consecuencia, procédase en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes de autos ,a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
437106	1107730	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	VESANOID	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de al Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en estos autos, al haberse incluido en la Resolución precitada una observación referida a la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción dictada y, en consecuencia, procédase en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes de autos ,a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
443358	1108965	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LUXALITE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443339 (Anotación de Cambio de nombre)
443335	1141907	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PIERLITE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443325 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
443090	1366558	LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS, en calidad de Representante de	MAUNA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546052	1546052: MARCIO JESUS TOLOZA SOTO - Juan Carlos Sáez Contreras	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556590	1556590: LABORATORIOS PRATER S.A. - Biocell Spa	Biocell	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556867	1556867: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Universidad Técnica Federico Santa María	BRAIN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556869	1556869: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Universidad Técnica Federico Santa María	BRAIn	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557241	1557241: JOHNSON & JOHNSON - Harmonic egg Chile SpA	Harmonic Egg	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557574	1557574: COMERCIAL D y P SpA - Luca Niklas Höppner y Sebastiaan Johannes M De Beyter	Sincero	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559912	1559912: PAYPAL, INC. - Matias Felipe Jose Mora Valero	Patpal	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1560663	1560663: DETROIT S.A.- KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A.	DETROIT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1560715	1560715: RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A.	RIZOKOP	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561604	1561604: Patagonia, Inc. - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.- BRUNO MARCELO VEYRE MUÑOZ	PATAGONIA	A la presentación de fecha 12/12/2023, folio 162926: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/12/2023, folio 163080: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1562249	1562249 - LATAMFIT CHILE SPA - JOSE MANUEL FLORES SPRING	20 FIT	Al escrito de fecha 01/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562930	1562930: CASO E HIJOS SPA - Ginebra SpA	FERNET CARPINTERO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563343	1563343: Comercial Motores de Los Andes SpA - Jose Luis Benavente Contreras	Andes Motorsports	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1563369	1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S.	MONET	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563740	1563740: Fallabela S.A - CHRISTIAN ALEJANDRO MORALES VIGUERA	MERCADO CONSTRUCTOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563880	1563880: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	RANDONCORP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564113	1564113 - Silvano Luigi Tavonatti Agostini - IMPORTADORA TRENTO LTDA	TRENTO	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1564124	1564124 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Omnia Holdings Limited.	RHIZOVATOR	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564309	1564309 - Iván Danilo Bauzá Tapia - MIMESIS SPA	Frutotos	
1564402	1564402 - Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. - Hotelería & Alimentación Oasis Baquedano Cecilia Guarache E.I.R.L..	OASIS BAQUEDANO	Al escrito de fecha 25/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/1019 y por ratificado lo obrado por HÉCTOR OCTAVIO CARREÑO NIGRO para todo efecto legal. Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564408	1564408 - INVERSIONES COLIBRI FINANCIERA S.A. - María Consuelo Irazabal Gárate.	DULCERÍA COLIBRI	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564429	1564429 - ACEITES DEL SUR / COOSUR S.A. - RODRIGO ANDRES CAMPOS DIAZ	LA ESPAÑOLA	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Primer Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1564605	1564605 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION.	Lipiros	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1564634	1564634 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Gisselle Arriagada Quiroz.	DECODREAMS	Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564684	1564684: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - Andres Ivan Rojo Sariego	Natural Up	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564855	1564855: FERRERO S.P.A. - Carolina Isabel Durocher Rojas	POCKET COFFEE espresso	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564882	1564882 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - RICARDO JAVIER TEJEDOR	SERENA AVENTURA	Al escrito de fecha 11/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564887	1564887: Sportec SpA - Juan Ignacio Irueta Zuñiga	Sportec - Rent	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564913	1564913 - NORD-LOCK INTERNATIONAL AB - NICHIIA CORPORATION	EX Series	Al escrito de fecha 23/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564938	1564938: Leonardo Ignacio Mora Rojas - Productos e insumos biotecnológicos S.A.	RIZOFIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564966	1564966: Sebastián Omar Navarrete Arias - Claudia Irene Matiacha Ojeda	Mundo Animal Punta Arenas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565129	1565129: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ITRANSMED SpA	ITRAnS MED	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565155	1565155: LEASING DEL PACIFICO S.A. - Empresas Indumotora SpA	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565182	1565182 - Kuncar y Compañía Limitada - INVERSIERRA S.A. - Click Retail SpA.	Haussen	Al escrito de fecha 10/01/2024 folio C/2024/4210: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 10/01/2024 folio C/2024/4408: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565192	1565192: MARIO MIGUEL GUERRERO MÉNDEZ - Productos e insumos biotecnológicos S.A.	KITOFILM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565271	1565271: CONFECCIONES TOP SpA - Camila Fernanda de la Luz Araya San Martín	Topisima	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565273	1565273: JUST BURGER SPA - JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO	BRONX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565412	1565412 - OpenAI OpCo, LLC. - Mauricio Alejandro Bustos Matus	FlowGPT	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
991228753	991228753: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Roche Diagnostics GmbH	EPLEX	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1491. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991591046	991591046: NICOLAIDES FILTRACION SA - AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	ORGANOSUL	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 180163, y por constituido el patrocinio y poder.
991731949	991731949: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - CAPCOM CO., LTD.	CAPCOM	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°36334 y 28528. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991733873	991733873: SIGDO KOPPERS S.A. - Center for Language Education and Cooperation	HSK	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69044, 204199 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991734363	991734363: BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. - Biocon Biologics Limited	Biocon Biologics	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°225731 y 223880. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486674	1486674: HAKARI COSMETICS SPA. - THE DRYING FACTORY SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HAKARI	<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente HAKARI (Mixta), en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca mixta del oponente HAKARI, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PRECISION PLANTING	<p>Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/03/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/162596, para todo efecto legal.</p> <p>Al escrito de fecha 11/12/2023:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PRECISION, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537133	1537133: BC BEARING CHILE S.A. - BOMBAS CENTER CHILE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BC	<p>Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BC BEARING / BC BEARING CHILE S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Vet Help	<p>Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente HELP, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539907	<p>1539907: RMS MUSIC GROUP INC - Julio Alberto López Farías</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Los Tigres de Raul Vera	<p>Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LOS TIGRES DEL NORTE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LOS TIGRES DEL NORTE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LOS TIGRES DEL NORTE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BKLAB	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 12/02/2024. Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024 folio 20749: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024 folio 20752: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482399	1482399: Synthon Chile Ltda.- ZIMMER BIOMET SPINE, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZIMVIE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1486643	1486643 - ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	META	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1487435	1487435: Comunidad Feria Lo Valledor - Inmobiliaria Vega Monumental S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	vega monumental Mercado Mayorista	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1487565	1487565: Valeria Masiel Contreras Mella - MARÍA PAZ MORALES DÍAZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIGRACIA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1487568	1487568: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IM IN MOTION	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1487918	1487918: JORGE PACHECO ZAPATER - VINCENZO MARCO ANTONIO RULLI GOMEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COCO LOCO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1488164	1488164: CENTRO DE CONTROL MENTAL SPA - CENTRO BALANCE SANGUINETTI NUNEZ LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CENTRO BALANCE CHILE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Antaway	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1373706	1373706: ALEJANDRA FRANCISCA FUENTES MÜLLER - INVERSIONES TORINO S.P.A.	The Moss Land	Fallo de aceptación parcial a registro
1373858	1373858: INVERSIONES TERRAFIRMA LIMITADA - INMOBILIARIA DTP LIMITADA.	TERRAFIRMA	Fallo de aceptación a registro
1374274	1374274: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	miclara	Fallo de aceptación a registro
1395762	1395762: UKG INC. - Dimensión S.A.	UKG DIMENSIONS	Fallo de aceptación a registro
1397582	1397582: COMERCIAL SABORES DE CHILLAN SPA - JUAN LUIS YANINE NAZAL	SABORES DE CHILLAN	Fallo de rechazo
1436008	1436008: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - DANILO ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ	STORM	Fallo de rechazo
1463205	1463205: SALUDINNOVA SPA - INTERCLINICA S.A	INNOVASALUD	Fallo de rechazo
1485866	1485866: LABORATORIOS SAVAL S.A - Ferring B.V.	FYREMADEL	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560099	1560099 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Raúl Arrieta Cortés	ARCO Proof 60	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1369063	1369063: KARINA ANDREA VEGA DUARTE - COMERCIALIZADORA PAUSA SPA.	ADHARA	A escrito del 21-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359154	1359154: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PTL PRIETO	Cúmplase y archívese
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AFP	
1391928	1391928: IMPORTADORA NEW ORIENTAL LIMITADA - ALBERTO ZAPATA SAN JOSÉ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	EL BRINDIS	Cúmplase y archívese
1482391	1482391: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Elevva LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Áncora	
1498453	1498453: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - JAVIERA CARVALLO SCHÜLER Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	40 no es tanto	Cúmplase y archívese
1505542	1505542: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Alfa health for men	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1373564	1373564: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA - Gabriel Lira Rosas y Mauricio Ojeda Rosas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAUTARO ROSAS	A escrito folio 115539: A lo principal: Estese al mérito de autos Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1391928	1391928: IMPORTADORA NEW ORIENTAL LIMITADA - ALBERTO ZAPATA SAN JOSÉ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL BRINDIS	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2024: Ocurrase ante quien corresponda.
1487126	1487126: KGB LOGISTIC LIMITADA - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KG3B	A escrito de fecha 18/03/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 06/03/2024 Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/03/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1506365	1506365: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ferrovial energy	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/03/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/02/2024 <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 07/06/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 28/02/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 07/06/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 28/02/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 28/02/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506367	1506367: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovia, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ferrovia energy infrastructure	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/03/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/02/2024 <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 07/06/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 28/02/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 07/06/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 28/02/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 28/02/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Antawaya	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 13 de marzo de 2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 13 de marzo de 2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 12/11/2023 para todos los efectos legales.
1513762	1513762: WILLIAMS-SONOMA, INC. - Deco Pottery SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pottery	A la presentación de fecha 21/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08 de mayo de 2024.
1517588	1517588: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WILD PROTEIN PRO	
1517590	1517590: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WILD PROTEIN PRO	
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	e) Contigo en todas	A escrito de fecha 19/03/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 15/03/2024. Proveyendo derechamente escrito de fecha 7 de marzo de 2024, folio 774: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 8 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 7 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 8 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 7 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 7/03/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	e) Contigo en todas	A escrito de fecha 19/03/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 15/03/2024. Proveyendo derechamente escrito de fecha 7 de marzo de 2024, folio 775: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 8 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 7 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 8 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 7 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 7/03/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TG TRANSGAMBOA	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 29/02/2024, téngase por acompañados, con citación los documentos ofrecidos con fecha 30 de enero de 2024
1527382	1527382: METRO S.A. - Block, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASH APP	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Estese al mérito de autos.
1527455	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Brioche Bakery Café	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023: Estese al mérito de autos.
1528800	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IDCINSTITUTE	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Ocurrase ante quien corresponda.
1529514	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HARLEM	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Ocurrase ante quien corresponda.
1530323		O ^o culto	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese al mérito de autos.
1533600	1533600: KNOP LABORATORIOS S.A. - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - Lavín Asesorías e Inversiones Limitada	K N O T diseño	A escrito de fecha 12/02/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC	PRECISION PLANTING	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A.	CAVE POLFLEX	A la presentación de fecha 19/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03 de mayo de 2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A.	CAVE POLFLEX	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que cita a oír sentencia de fecha 30/03/2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no consideró el escrito que objeta documentos presentado por el demandado en relación con los documentos que se tuvieron por acompañados con
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			citación en fecha 18/03/2024 ; Resuelvo: Ha lugar a la reposición, dejése sin efecto resolución de fecha 20/03/2024 qu cita a las partes a oír sentencia.
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024: Traslado y téngase presente
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUILDER	A la presentación de fecha 19/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03 de mayo de 2024.
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUILDER	A la presentación de fecha 19/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03 de mayo de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536281	1536281: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - UPOWER SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UPOWER	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 26/01/2024, téngase presente custodia de poder que indica. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/12/2023 folio 162723: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162727: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1536461	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Lotus Medicare	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024: Previo a proveer y por última vez, acompañe efectivamente los documentos de poder ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1536696	1536696: ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA.- Swiss Trading Company SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMART FIT PRO	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 182126. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1540469	1540469 - PRODESA S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. - Assiryc Yovanka Catalán Vivanco. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROACTIVE HEALTH CO.	A la presentación de fecha 22/03/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07 de mayo de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544986	1544986 - HARLEY-DAVIDSON MOTOR COMPANY INC. - Diego Simón Romero Madriaza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Davidson 1969	A la presentación de fecha 18/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08 de mayo de 2024.
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	InnovAligners	A la presentación de fecha 20/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09 de mayo de 2024.
1545820	1545820 - Sociedad Fernando Ocaranza Torres y Cía. Ltda. - Empresa Constructora Elqui Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELQUI	Al escrito de fecha 18/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 27 de noviembre de 2023 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 27/11/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546052	1546052: MARCIO JESUS TOLOZA SOTO - Juan Carlos Sáez Contreras Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	A la presentación de fecha 28/11/2024: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1548800	1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Juan Carlos Muñoz Duarte Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MONO WAFFLES	Reolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer y por última vez, ratifíquese escrito por doña STEPHANIE DIAZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 20/12/2023.
1554696	1554696 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	A escrito de fecha 19/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1554823	1554823 - PODESTA Y URRUTIA LIMITADA - Nicolás Eduardo Neira Neira Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	METASEC METAVERSO & SECURITY	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/02/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/01/2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelto primero y teniendo en especial consideración que dichas presentación no cumplen con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentados los escritos de fecha 09/01/2024.
1556073	1556073: TESLA, INC.- Richard Hernán Peralta Grajeda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TESLA	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 13 de marzo de 2024, téngase por ratificado lo obrado con fecha 10/02/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	vann	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 15/03/2024, téngase por ratificados los escritos de fecha 07 y 11 de febrero de 2024. Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 11/02/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558503	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XELENA	A la presentación de fecha 05/03/2024: A todo, no ha lugar por no ser parte. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1560046	Certificación de decisión en firme por no recurso	MUCHAAACHOS	1 de marzo de 2024.
1562727	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Éclat	Al escrito de fecha 04/03/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo
1563588	1563588 - AGRICOLA LAS TIZAS ORIENTE S.A. - Jennifer Ann Hoover. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Enso	Al escrito de fecha 21/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado por Claudia Varas Sepúlveda, Carol Schmaisser Carrera y Francisco Valverde Bórquez, para todo efecto legal.
1563687	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DEKOHOME	A la presentación de fecha 26/12/2023: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de Inversiones y Negocios B y B Sociedad Anónima, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 32599, por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563740	1563740: Fallabela S.A - CHRISTIAN ALEJANDRO MORALES VIGUERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERCADO CONSTRUCTOR	A la presentación de fecha 07/02/2024: Como se pide.
1564110	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIERRA GORDA SCM	A la presentación de fecha 13/02/2024: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1565124	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	OKCAR	A la presentación de fecha 16/01/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	A la presentación de fecha 21/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de mayo de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493676	1374604	4-2024 FUJIAN AIDI ELECTRIC CO., LTD - Marcelo Fabián Núñez Guerrero	Seafo	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 16/01/2024 Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/01/2024: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Solicítese por cuerda separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada